

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2020.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número: 195
Fecha: 15/julio/2020.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales.
Secretaría: Diputada María Esther Zapata Zapata.
Inicio: 11:19 Horas
Instalación: 11:23 Horas
Clausura: 13:00 Horas
Asistencia: 30 diputados.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con diecinueve minutos, del día quince de julio del año dos mil veinte, se dio inicio a la Sesión Pública del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, María Esther Zapata Zapata, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 29 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jacqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata.

Seguidamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

inasistencias a esta sesión de la Diputada Ena Margarita Bolio Ibarra, y y de los diputados Nelson Humberto Gallegos Vaca y Carlos Mario Ramos Hernández.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con veintitrés minutos, del día quince de julio del año dos mil veinte, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y de esta Sesión Pública.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Minerva Santos García, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Declaratoria formal de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado; e instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Informe al Pleno a cargo de la Presidenta de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

V. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso.

V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que contiene la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.II Toma de protesta, en su caso, a dos comisionados propietarios del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

varios empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado, con una o más instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano.

V.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

V.V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman los párrafos primero, fracción V, y tercero del Artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de feminicidio.

V.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Artículo 161 Ter, al Capítulo Único, del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de discriminación o agresiones a personal de salud.

V.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Quinto Ter, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 161 Quater, a la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del delito de suplantación de identidad.

V.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforma la fracción XI, del Artículo 179; y se adiciona un Capítulo III Bis, integrado por el Artículo 186 Bis, al Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, en materia de robo de instrumentos destinados al aprovechamiento acuícola y pesquero.

V.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violencia familiar.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

V.X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se deroga el Artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

V.XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 334 Ter, a la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de comunicación de contenido sexual con menores de edad.

V.XII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a la consideración de la Soberanía, el orden del día que había recibido lectura. Por lo que la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, mismo que resultó aprobado con 29 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA AL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Milland Pérez, Presidenta de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidente, compañeras y compañeros diputados, público que nos sigue por redes sociales y medios de comunicación. En mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el Reglamento Interior del Congreso, me permito exponer brevemente ante ustedes, los motivos por los cuales fueron convocados el día de hoy. Como habremos de observar, éste fue un período extraordinario muy fructífero, ya que el día de hoy habremos de discutir 10 dictámenes emanados por tres diferentes comisiones ordinarias que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura, y un Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política. Como primer punto, las leyes en materia de transparencia, nos mandatan la obligación al Congreso del Estado, de que en caso de que ocurran Vacantes dentro del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, debemos de designar a los Comisionados Propietarios y Suplentes que habrán de suplir dichas vacantes. Para eso, una vez que se dio cumplimiento con la emisión de la convocatoria, en donde se inscribieron 10 hombres y 10 mujeres, y habiendo llevado el procedimiento de entrevistas correspondiente, la Junta de Coordinación Política emitió un Acuerdo por el que se propone a esta Soberanía, las personas para ocupar dichas vacantes. Acuerdo que requiere ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, mediante votación por cédula, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Entrando en los dictámenes emitidos por las comisiones; la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, aprobó un Dictamen por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado. En este sentido, cabe precisar que este Congreso del Estado, al ser el único competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos de los ayuntamientos, se encargó de realizar un análisis del destino, capacidad de pago y, del otorgamiento de la garantía por parte del Ayuntamiento, para asegurar que en todo momento se cumpliera con las disipaciones legales aplicables. Resolutivo que fue remitido para ser sometido a consideración del Pleno de la Legislatura. Asimismo, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, sesionó para aprobar dos dictámenes, del cual se debe resaltar, el Dictamen por que se

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

expide una nueva Ley de Archivos del Estado de Tabasco, cuyo origen es una Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Con esto, además de dar cumplimiento con la armonización mandatada por el Congreso de la Unión, se reconoce sustancialmente, la obligación de Contar con un Archivo General del Estado, y de que cada Organismo Público cuente con un Sistema Institucional de Archivos en su interior, que deberán de resguardar y proteger toda la información pública para su debida conservación, haciendo posible que ésta pueda ser analizada y observada cuando los tiempos legales así lo requieran, con lo que se da un gran paso en materia de transparencia y rendición de cuentas, en la vida política de nuestro Estado. Finalmente, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, aprobó siete dictámenes por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de suplantación de identidad y el delito de comunicación de contenido sexual a menores de edad, así como para agravar las penas por los delitos de violencia familiar, y robo a especies o instrumentos o destinados al aprovechamiento acuícola o pesquero. Como otra reforma al Código Penal, encontramos el Dictamen para sancionar penalmente la discriminación que sea cometida en contra de personal médico, de enfermería, traslado de enfermos o cadáveres, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria; que emana de iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados que integran las fracciones parlamentarias de este Congreso. Pero de esos dictámenes, quiero destacar especialmente el que deriva de la Iniciativa presentada por todas las mujeres que integramos esta Legislatura, para armonizar en nuestra norma sustantiva penal, el concepto de feminicidio con el Código Penal Federal. Propuestas como estas, son la clara muestra de que cuando se lucha por causas justas, no existen colores. Razón por la cual, quiero agradecer a todas y todos los legisladores por su dedicación y entrega para la construcción de este proyecto. La mayor de las características de esta Legislatura, es que, sin importar las diferencias que podamos tener en algunos temas, por encima de todo, hemos puesto el bienestar y la tranquilidad de las mujeres. Porque esta es una lucha que nos involucra a todos, a los poderes, a las autoridades, a las organizaciones, a las academias, a las familias, pero sobre todo, a todas las y los ciudadanos de nuestro país que queremos un México sano, justo y en paz. Muchas gracias.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas; de dos dictámenes emitidos por la

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de siete dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura. Por lo que propuso al Pleno, la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a consideración de esta Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Siendo las once horas con treinta minutos se integró a los trabajos la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había dispensado la lectura del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que contiene la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedería a su discusión, tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para hacer uso de la palabra en contra del Acuerdo el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos.

ACUERDO DISPENSADO EN SU LECTURA

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Asunto: Acuerdo que contiene la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Villahermosa, Tabasco, 9 de julio de 2020

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 bis, fracción VI, 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado; 38, 39, 40, 41, primer párrafo, 42, párrafos primero y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 54 y 55, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; la Junta de Coordinación Política; así como en la Base Octava de la Convocatoria que norma el procedimiento para la designación de comisionados del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenemos a bien formular al Pleno del H. Congreso del Estado, un Acuerdo que contiene la propuesta de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes del citado órgano autónomo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

I.- Con fecha 18 de junio de 2020, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 bis, fracción VI, 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado; 38, 39, 40, 41, primer párrafo, 42, párrafos primero y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 54 y 55, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitió la Convocatoria para una consulta a la sociedad y organizaciones interesadas, a efecto de postular a las y los candidatos para la designación de los dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir los períodos para el que fueron designados los ciudadanos Jesús Manuel Argáez de los Santos (propietario), Teresa de Jesús Luna Pozada (propietaria), Aldo Antonio Vidal Aguilar (suplente) y Claudia Contreras Mollinedo suplente); misma que fue publicada en un diario de mayor circulación en el Estado y en el portal electrónico de este Congreso.

II.- De conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria referida, durante el período comprendido del lunes 22 al viernes 26 a las 16:00 horas del mes de junio del año 2020, vía electrónica en el correo institucional convocatoria.comisionados@congresotabasco.gob.mx, se llevó a cabo el registro de las y los aspirantes a comisionados del el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Al concluir el plazo para el registro de aspirantes, fueron recibidas un total de 20 solicitudes, de las cuales 10 fueron mujeres y 10 hombres; procediendo este órgano de gobierno, a efectuar la revisión y análisis documental de cada uno de los registros, con el objeto de determinar quiénes habían acreditado debidamente el cumplimiento de los

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con lo previsto en la Base Sexta de la Convocatoria.

IV.- Como resultado de la revisión documental referida en el punto anterior, el 29 de junio de 2020, la Junta de Coordinación Política emitió un Acuerdo, mediante el cual se determinó que las 20 personas inscritas, habían cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al aportar en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria, la documentación requerida; previéndose en el citado resolutivo el calendario para sus entrevistas, así como los lineamientos para su desarrollo; mismas que se desarrollaron de la siguiente forma:

Martes 30 de junio de 2020 9:00 horas
Tec. Isela Martínez Sánchez
Lic. Juan Carlos Hernández Peralta
Lic. Nury del Carmen Isidro Olán
Lic. Arturo Adolfo Peña de la Fuente
Lic. Adriana Pérez León
Lic. María Dolores Torres Martínez.

Miércoles 1 de julio de 2020

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

9:00 horas
Lic. Sofía Ruiz Lievano
Lic. Karina Sánchez Arenas
Lic. María Apolinar Javier Jiménez
Lic. Christel Adriana Aguirrez Díaz
Lic. Alfonso Humberto Naranjo Hidalgo
Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández
Lic. Manuel Jesús Hernández Pérez

Jueves 2 de julio de 2020 9:00 horas
Lic. Ricardo León Caraveo
Lic. Patricia Ordoñez León
Lic. Jorge Enrique Gómez Hernández
Lic. Pedro Antonio Cerón López
Lic. Luis Alberto Gómez Juárez

V.- A las entrevistas descritas en el punto anterior, realizadas del martes 30 de junio al jueves 2 de julio del año en curso, asistieron 18 de las y los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; no asistiendo a las misma dos de las personas registradas a pesar de estar debidamente notificados.

VI.- Agotadas las etapas de registro, revisión documental, determinación de quienes cumplieron con los requisitos legales y entrevistas; de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria; en sesión de la Junta de Coordinación Política celebrada

en esta fecha, se acordó emitir el Acuerdo con las propuestas para el nombramiento de los dos comisionados propietarios con sus respectivos suplentes, que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir los períodos para el que fueron designados los ciudadanos Jesús Manuel Argáez de los Santos (propietario), Teresa de Jesús Luna Pozada (propietaria), Aldo Antonio Vidal Aguilar (suplente) y Claudia Contreras Mollinedo suplente); por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado del Congreso del Estado, resultado de la pluralidad representada en la Cámara, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO.- Que los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los organismos garantes con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales; serán autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Correspondiendo a las legislaciones locales determinar lo relativo a su estructura y funciones, así como a la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

y suplencias de sus integrantes. Debiéndose garantizar que en los procedimientos para su integración, la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

TERCERO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé en sus artículos 38, 39 y 41, primer párrafo, que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuya dirección y administración estará a cargo del Pleno, el cual será su órgano de gobierno, integrado por tres comisionados propietarios, que serán nombrados por el Congreso del Estado, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CUARTO.- Que el quinto párrafo, del Artículo 42 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé que las ausencias definitivas de los comisionados propietarios serán cubiertas por los respectivos suplentes y en caso de ausencia definitiva de ambos, el Congreso del Estado procederá a la designación de un nuevo Comisionado para concluir el periodo respectivo, en los términos previstos por la Ley.

QUINTO.- Que mediante Decreto 004, publicado en el Suplemento 7677 del Periódico Oficial del Estado número 5534 de fecha 2 de abril de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, nombró comisionados propietarios del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Ciudadano Jesús Manuel Argáez de los Santos, por un período de 6 años que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2022, y a la Ciudadana Teresa de Jesús Luna Pozada, por un período de 7 años que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

2023; con sus respectivos suplentes, Ciudadano Aldo Antonio Vidal Aguilar y Ciudadana Claudia Contreras Mollinedo.

SEXTO.- Que el Ciudadano Jesús Manuel Argáez de los Santos, presentó a este H. Congreso del Estado, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionado Propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con efectos a partir del 21 de febrero del presente año. De igual forma, el Ciudadano Aldo Antonio Vidal Aguilar, presentó a este órgano legislativo, su renuncia como Comisionado Suplente del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 21 de febrero de 2020.

SÉPTIMO.- Que de igual forma, la Ciudadana Teresa de Jesús Luna Pozada, presentó a este H. Congreso del Estado, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 17 de junio del presente año. Y la Ciudadana Claudia Contreras Mollinedo, presentó a este órgano legislativo, su renuncia como Comisionado Suplente del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 3 de junio de 2020.

OCTAVO.- Que en razón a las renunciaciones descritas en los considerandos anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 42, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que prevé que ante la ausencia definitiva de comisionados propietarios y de sus respectivos suplentes, el Congreso del Estado procederá a la designación de quienes deban sustituirlos, para concluir el período respectivo, para el que fueron nombrados, este órgano de gobierno emitió una Convocatoria de consulta a la sociedad del Estado a efecto de postular a las y los candidatos para la designación de dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de sus respectivos suplentes, para concluir los períodos para el que fueron designados los ciudadanos Jesús Manuel Argáez de los Santos (propietario), Teresa de Jesús Luna Pozada (propietaria), Aldo Antonio Vidal Aguilar (suplente) y Claudia Contreras Mollinedo (suplente).

NOVENO.- Que agotadas las etapas de registro, revisión documental, determinación de quienes cumplieron con los requisitos legales y entrevistas a 18 de las y los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley y la propia Convocatoria, quienes integramos este órgano colegiado, con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad, equidad de género y no discriminación, hemos acordado someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios con sus respectivos suplentes, que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO.- Que la determinación que se somete a consideración del Pleno, fue el resultado de un ejercicio democrático al interior de este órgano de gobierno, en sesión celebrada el 9 de julio del presente año, en la que las y los coordinadores de las cuatro fracciones parlamentarias que integran la Junta de Coordinación Política, mediante el sistema de voto ponderado previsto en los artículos 4, fracción XVI y último párrafo y 56, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, eligieron por mayoría de votos a las personas que además de cumplir con los requisitos legales exigidos, acreditaron contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y por tanto, eran aptas para ocupar los cargos de comisionados, propietarios y suplentes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la siguiente votación:

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

a) Para concluir el período de seis años para el que fueron designados el Ciudadano Jesús Manuel Argáez de los Santos, como Comisionado Propietario, y el Ciudadano Aldo Antonio Vidal Aguilar, como Comisionado Suplente, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2022:

Nombre	Votación	
	Propietario	Suplente
Tec. Isela Martínez Sánchez		
Lic. Juan Carlos Hernández Peralta		
Lic. Nury del Carmen Isidro Olán		
Lic. Arturo Adolfo Peña de la Fuente	5	
Lic. Adriana Pérez León		
Lic. María Dolores Torres Martínez.		
Lic. Sofía Ruiz Lievano		
Lic. Karina Sánchez Arenas		
Lic. María Apolinar Javier Jiménez		
Lic. Christel Adriana Aguirrez Díaz		
Lic. Alfonso Humberto Naranjo Hidalgo		5
Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández		29
Lic. Manuel Jesús Hernández Pérez		
Lic. Ricardo León Caraveo	29	
Lic. Patricia Ordoñez León		
Lic. Jorge Enrique Gómez Hernández		
Lic. Pedro Antonio Cerón López		
Lic. Luis Alberto Gómez Juárez		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

b) Para concluir el período de siete años para el que fueron designadas la Ciudadana Teresa de Jesús Luna Pozada, como Comisionada Propietaria, y la Ciudadana Claudia Contreras Mollinedo, como Comisionada Suplente, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2023.

Nombre	Votación	
	Propietario	Suplente
Tec. Isela Martínez Sánchez		
Lic. Juan Carlos Hernández Peralta		
Lic. Nury del Carmen Isidro Olán		
Lic. Arturo Adolfo Peña de la Fuente		
Lic. Adriana Pérez León		
Lic. María Dolores Torres Martínez.		
Lic. Sofía Ruiz Lievano		5
Lic. Karina Sánchez Arenas		29
Lic. María Apolinar Javier Jiménez	5	
Lic. Christel Adriana Aguirrez Díaz		
Lic. Alfonso Humberto Naranjo Hidalgo		
Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández		
Lic. Manuel Jesús Hernández Pérez		
Lic. Ricardo León Caraveo		
Lic. Patricia Ordoñez León	29	
Lic. Jorge Enrique Gómez Hernández		
Lic. Pedro Antonio Cerón López		
Lic. Luis Alberto Gómez Juárez		

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO PRIMERO.- Que como resultado del procedimiento descrito en el considerando anterior, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, determinaron, proponer al Pleno, para ser designados como comisionados propietarios y suplentes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al obtener la mayoría de la votación ponderada al interior de este órgano de gobierno, a las siguientes personas:

a) Para concluir el período de seis años para el que fueron designados el Ciudadano Jesús Manuel Argáez de los Santos, como Comisionado Propietario, y el Ciudadano Aldo Antonio Vidal Aguilar, como Comisionado Suplente, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2022:

Propietario	Votos	Suplente	Votos
Lic. Ricardo León Caraveo	29	Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández	29

b) Para concluir el período de siete años para el que fueron designadas la Ciudadana Teresa de Jesús Luna Pozada, como Comisionada Propietaria, y la Ciudadana Claudia Contreras Mollinedo, como Comisionada Suplente, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2023:

Propietario	Votos	Suplente	Votos
Lic. Patricia Ordoñez León	29	Lic. Karina Sánchez Arenas	29

DÉCIMO SEGUNDO.- Que quienes integran las dos fórmulas que se proponen, cumplen con los requisitos legales requeridos y acreditaron contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como a continuación se detalla:

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

En cuanto a los requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Convocatoria emitida, los integrantes de las dos fórmulas de propietario y suplente propuestas, acreditaron plenamente su cumplimiento en los siguientes términos:

a) Primera fórmula integrada por el Lic. Ricardo León Caraveo, como propietario y el Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández, como suplente.

Lic. Ricardo León Caraveo, propuesto como comisionado propietario.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente, en el caso de los no nacidos en Tabasco y copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.
Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.
Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Título Profesional, de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Copia del Título Profesional.
Contar con conocimientos y experiencia comprobable en	Currículum Vitae firmado por el aspirante y,	Currículum Vitae firmado y documentación soporte,

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	documentación soporte, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.	acompañando un resumen del mismo.
Gozar de reconocido prestigio personal y profesional.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.
No haber sido condenado por	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir	Carta bajo protesta de decir

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
delito doloso.	verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ministro de culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser ministra de culto religioso alguno.
Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.
Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.

Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández, propuesto como comisionado suplente.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
---	---	------------------------

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente, en el caso de los no nacidos en Tabasco y copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.
Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.
Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Título Profesional, de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Copia del Título Profesional.
Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	Currículum Vitae firmado por el aspirante y, documentación soporte, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.	Currículum Vitae firmado y documentación soporte, acompañando un resumen del mismo.
Gozar de reconocido prestigio personal y profesional.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
	concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.
No haber sido condenado por delito doloso	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ministro de culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser ministra de culto religioso alguno.
Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.

b) Segunda fórmula integrada por la Lic. Patricia Ordoñez León, como propietaria y la Lic. Karina Sánchez Arenas, como suplente.

Lic. Patricia Ordoñez León, propuesta como comisionada propietaria.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente, en el caso de los no nacidos en Tabasco y copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.
Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.
Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Título Profesional, de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Copia del Título Profesional.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
<p>Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p>	<p>Currículum Vitae firmado por el aspirante y, documentación soporte, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.</p>	<p>Currículum Vitae firmado y documentación soporte, acompañando un resumen del mismo.</p>
<p>Gozar de reconocido prestigio personal y profesional.</p>	<p>Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.</p>
<p>No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.</p>	<p>Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.</p>
<p>No haber sido condenado por delito doloso.</p>	<p>Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido</p>

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
	condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ministro de culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser ministra de culto religioso alguno.
Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.
Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.

Lic. Karina Sánchez Arenas, propuesta como comisionada suplente.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente, en el caso de los no nacidos en Tabasco y copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.
Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.
Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Título Profesional, de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Copia del Título Profesional.
Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	Currículum Vitae firmado por el aspirante y, documentación soporte, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.	Currículum Vitae firmado y documentación soporte, acompañando un resumen del mismo.
Gozar de reconocido prestigio personal y profesional.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
	la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de los dos comisionados propietarios que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus respectivos suplentes.
No haber sido condenado por delito doloso	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ministro de culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
	ser ministro de culto religioso alguno.	no ser ministra de culto religioso alguno.
Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.
Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.

DÉCIMO TERCERO.- Que con base en lo antes expuesto, los integrantes de este órgano de gobierno, consideramos que quienes integran las formulas propuestas en el presente resolutivo además de satisfacer los requisitos legales exigidos cumplen con el perfil profesional idóneo para ocupar respectivamente los cargos de comisionados propietarios y suplentes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO CUARTO.- Que por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 38, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 bis, fracción VI, 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado; 38, 39, 40, 41, primer párrafo, 42, párrafos primero y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 54 y 55, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Legislativo del Estado; los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitimos y sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, designa como comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

Como comisionado propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir el período de seis años, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2022, al Lic. Ricardo León Caraveo, y como su suplente, al Lic. Jaime Enrique Pérez Hernández.

Como comisionada propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir el período de siete años, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2023, a la Lic. Patricia Ordoñez León, y como su suplente, a la Lic. Karina Sánchez Arenas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese al C. Gobernador del Estado, para los efectos legales respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del Artículo 36, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Lic. Ricardo León Caraveo y la Lic. Patricia Ordoñez León, deberán rendir protesta ante el Congreso del Estado, como Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria, respectivamente, del Pleno el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A T E N T A M E N T E
POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**DIPUTADA BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA Y COORDINADORA DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIPUTADO AGUSTÍN SILVA VIDAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIPUTADO GERALD WASHINGTON
HERRERA CASTELLANOS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIPUTADA ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MORENA**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIPUTADA ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIPUTADA MINERVA SANTOS GARCÍA
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Junta De Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contiene la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para hablar en contra del Acuerdo, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenos días compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios, público que nos sigue a través de las redes sociales. Tabasqueñas y tabasqueños, la transparencia ha muerto en Tabasco. Estaba herida de muerte desde que extrañamente renunciaron los comisionados propietarios del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Jesús Manuel Argáez de los Santos y Teresa de Jesús Luna Posadas, junto con sus respectivos suplentes. El día de hoy el ITAIP recibe la estocada final con el nombramiento de Ricardo León Caraveo y Patricia Ordoñez León como nuevos integrantes de dicho instituto. Los nuevos comisionados provienen del Poder Ejecutivo Estatal en donde hasta el día 17 de junio, ostentaban los cargos de secretario Técnico y de Seguimiento Gubernamental, y Directora General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, respectivamente. Curiosamente, dicha renuncia se dio justo un día antes de que la Junta de Coordinación Política, emitiera la convocatoria para seleccionar y nombrar a los nuevos comisionados del ITAIP. Al margen de su perfil profesional y de que reúnan los requisitos exigidos por la ley, lo que deslegitima su nombramiento es que ambos provienen del Poder Ejecutivo Estatal. Al provenir de allí, se genera un conflicto de intereses que la Ley General de Responsabilidades Administrativas define como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Con sus nombramientos también se afectan los principios de imparcialidad e independencia que rigen el funcionamiento del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ¿Cómo confiar que dos personas que emanan del Poder Ejecutivo, van a actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de su

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

encargo? ¿Quién cree que su renuncia a los altos puestos que ocupaban en el Poder Ejecutivo Estatal -justamente un día antes de la emisión de la convocatoria- fue espontánea? ¿Cómo supieron que se iba a emitir esa convocatoria? ¿Alguien cree que su renuncia para aventurarse a buscar un cargo por menor tiempo al que ocupaban en la administración, fue por amor a la transparencia y se les ocurrió que podían ser nombrados comisionados del ITAIP? Desde luego que nadie cree eso. En política, no hay coincidencias. Por la forma tan burda en que actuaron, es un hecho que alguien les dio la instrucción de que renunciaran y se inscribieran para ser los nuevos comisionados del ITAIP. Ese alguien también giró instrucciones a este Congreso para que ellos fueran las personas propuestas por la Junta de Coordinación Política para ocupar dichos cargos y para que se aprueben hoy sus nombramientos. Con ello la farsa y la instrucción se cumplen al pie de la letra. Quienes integramos la fracción parlamentaria del PRI, nuevamente pedimos disculpas a los 18 hombres y mujeres que se inscribieron para participar en este proceso, creyendo que no había línea. Ya ven ustedes que quienes hoy gobiernan y tienen mayoría en este Congreso, se llenan la boca diciendo que ellos no serían igual que los gobiernos anteriores y, claro que no son iguales; son peores. Los abogados Patricia Ordoñez León y Ricardo León Caraveo, fueron enviados desde el Ejecutivo Estatal a ocupar el cargo de comisionados del ITAIP, para cumplir una orden: Hacer todo lo posible para que no se conozca la información que generan y manejan las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios, órganos autónomos y demás entes públicos, que no convenga a los intereses del grupo gobernante. También servirán de informantes para mantener al tanto al inquilino de Palacio de Gobierno, de las solicitudes de información que lleguen al instituto y ayudarán a buscar en los rendijos jurídicos para desecharlas o bloquearlas. En resumen, la labor de estos dos leones, por la también extraña coincidencia de sus apellidos se sintetiza en una sola frase: Servir de tapadera y encubridores de las tranzas y la corrupción de la Cuarta Transformación en Tabasco. Si no es así, no hubieran dejado su cargo, ni hubieran sido propuestos ni nombrados por este Congreso para ser comisionados del ITAP. Si la instrucción no viene directamente de Palacio de Gobierno y si nada de lo que digo es cierto, entonces, con todo respeto, reto al señor Gobernador, a que en cumplimiento a lo que establece el artículo 41, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, objete los nombramientos de Patricia Ordoñez León y Ricardo León Caraveo como comisionados del Instituto de Transparencia de Tabasco. Si no lo hace, se confirmará todo lo que he señalado. Tabasqueñas y tabasqueños: Aquí, en la tierra del Presidente de México, sus amigos, discípulos e incondicionales, se están sirviendo con la cuchara grande de la corrupción. El Instituto de Transparencia de Tabasco ha sido invadido por el gobernador de Tabasco. Hoy están matando a la única institución a donde los

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

tabasqueños podían acudir para que se le respetara su derecho humano a la información. Nos esperan cuatro años y medio de opacidad. Tiempo al tiempo. Es cuanto Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, una vez desahogadas las listas a favor y en contra del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Soberanía, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido. Por lo que la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, preguntó al Pleno si el Acuerdo estaba suficientemente discutido; aprobando la Soberanía que el citado resolutivo se encontraba suficientemente discutido con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que contiene la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; señalando que seguidamente se procedería a su votación, misma que en términos de lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por tratarse de la elección de personas, y constituir un acto indivisible, la votación del Acuerdo y la elección correspondiente, se haría por cédula, en la que se emitiría el voto por escrito, el cual se depositaría en la urna que se encontraba frente al Presídium. Por lo que solicitó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, hiciera entrega a cada una de las diputadas y diputados, las cédulas de votación correspondientes.

Una vez realizada la entrega de las cédulas de votación por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Presidencia solicitó a la Diputada Primera Secretaria, fuera llamando a las diputadas y diputados por orden de lista para que emitieran su voto, el cual debería ser depositado en la urna que se encontraba al frente al Presídium. Por lo que la Diputada Primera Secretaria,

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

fue llamando por orden de lista a las diputadas y diputados, quienes emitieron su voto en la urna.

Posteriormente, la Presidencia solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que con el auxilio de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios hiciera el cómputo de la votación y entregara el resultado a esa Presidencia. En cumplimiento a lo solicitado la Diputada Primera Secretaria y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios hicieron el cómputo de la votación y lo entregaron a la Presidencia.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló que el cómputo de la votación daba como resultado que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que contiene la propuesta para la designación de dos comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, había sido aprobado con 26 votos a favor; 3 votos en contra; y una abstención. Resultando designados: Como comisionado propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir el período de seis años, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2022, al Licenciado Ricardo León Caraveo, y como su suplente al Licenciado Jaime Enrique Pérez Hernández. Como comisionada propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir el período de siete años, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2023, a la Licenciada Patricia Ordoñez León, y como su suplente a la Licenciada Karina Sánchez Arenas. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la toma de protesta como Comisionado Propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir el período de seis años, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2022, al Licenciado Ricardo León Caraveo; y como Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para concluir el período de siete años, que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2023, a la Licenciada Patricia Ordoñez León. Por lo que solicitó al Secretario de Asuntos Parlamentarios, los acompañara ante el atril que se encontraba ubicado frente a este Presídium. Solicitando a los presentes ponerse de pie.

Inmediatamente, el Diputado Presidente expresó: Licenciada Patricia Ordoñez León y Licenciado Ricardo León Caraveo, “¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Comisionada y Comisionado del Pleno del Instituto

Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado?” Respondiendo la Licenciada Patricia Ordoñez León y el Licenciado Ricardo León Caraveo: Sí, protesto. Manifestando el Diputado Presidente: Si no lo hicieren así, que la Nación o el Estado se los demanden. Solicitando el Diputado Presidente al Secretario de Asuntos Parlamentarios, acompañara a la Licenciada Patricia Ordoñez León y al Licenciado Ricardo León Caraveo, en su salida del Salón de Sesiones.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado, con una o más instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano; se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si es a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. Por lo que el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 09 de agosto de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal, el C. Saúl Plancarte Torres, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, que serán destinados a un “Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal”.

II. En sesión pública del 12 de agosto de 2019, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 27 de noviembre de 2019, el C. José Dolores Zacarías Mix, en carácter de Director de Finanzas del municipio de Balancán, Tabasco, presentó ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas el oficio número 912, mediante el cual remite información complementaria relacionada con la solicitud referida en el Antecedente I.

IV. El 18 de febrero de 2020, el C. Saúl Plancarte Torres, en carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, presentó ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas el oficio número PM/043/2020, mediante el cual remite modificación a la solicitud referida en el Antecedente I.

V. El 09 de marzo de 2020, el C. José Dolores Zacarías Mix, en carácter de Director de Finanzas del municipio de Balancán, Tabasco, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, información complementaria relacionada con la solicitud referida en los Antecedentes I y IV.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

VI. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las solicitudes de empréstitos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Local establezca en su favor.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos básicos, entre ellos el de alumbrado público.

Por su lado, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, prevé que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SEXTO. Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO. Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

OCTAVO. Que el Ayuntamiento de Constitucional de Balancán, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo monto será destinado a un Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

NOVENO. Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, el proyecto consiste en sustituir los sistemas de alumbrado público ineficientes por tecnología eficientes, de conformidad con las normas establecidas por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) establecidas dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, por lo que cabe destacar, que el municipio cuenta con la opinión técnica positiva (Oficio DFDI.- 249/19) de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), la cual señala, de forma coincidente con el municipio, que el proyecto contempla sustituir 6,159 sistemas de alumbrado público ineficientes por tecnología eficientes, de un total de 6,517 sistemas de alumbrado público que se encuentran instalados actualmente, y que después de verificar los sistemas mencionados, se concluye que el proyecto es técnicamente viable, pues cumple con los requerimientos y normatividad aplicables al alumbrado público, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 63.4% con respecto a la tecnología a ser sustituida, y una reducción aproximada de 62% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado que tiene el municipio, como se muestra a continuación:

Sistemas Instalados	Sistemas que cumplen	Ahorro			
		Demanda (KW)	Consumo (KWh/mes)	Por tecnología (%)	Facturación (%)
6,517	6,159	724.48	264,326.24	63.4	62

En ese sentido, de acuerdo a los datos que aporta el municipio, se tiene que con el ahorro del 62% en la facturación respecto al consumo total de energía en alumbrado, se estima que el ahorro mensual será por la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más un ahorro adicional por gastos de

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

mantenimiento que ya no se ejercerían, al tratarse de equipos nuevos, que es de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se tendrá un ahorro mensual por un total de \$1´470,000.00 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a un ahorro anualizado, mínimo equivalente a \$17´640,000.00 (diecisiete millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Ello sin demérito de que también se precisa que si el Ayuntamiento se apega a la propuesta en los términos planteados, es susceptible de recibir el apoyo a fondo perdido del Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE); incluso la opinión técnica positiva de la CONUEE refiere que una vez concluida la instalación de los sistemas propuestos, el municipio deberá contratar los servicios de una Unidad de Verificación de Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, para certificar que el proyecto de sustitución previamente aprobado cumple con las disposiciones aplicables de la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para sistemas de alumbrado en vialidades, y que el Comité Técnico del Fondo se reserva el derecho de otorgar el apoyo en caso de que el proyecto no se apegue a la propuesta de la opinión inicial, mismo apoyo que estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

De igual forma, de acuerdo a los datos que aporta el municipio y a la opinión técnica de la CONUEE, se tiene que el proyecto inicial fue evaluado considerando que el costo sería de \$50´348,000.00 (cincuenta millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, y aún con este monto el proyecto recupera la inversión con los ahorros que generará dentro de su vida útil.

Sin embargo, también vale la pena destacar, que aun y cuando el proyecto fue evaluado considerando ese monto inicial, y debido a la reducción de precios que se han visto en tecnologías similares, el Ayuntamiento de Balancán actualizó su verificación del precio promedio para este tipo de sistemas, concluyendo que podrá contratar el proyecto un 10% abajo del monto inicial, es decir, espera poder contratar por un monto equivalente a \$45´313,200.00 (cuarenta y cinco millones trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más IVA.

No obstante lo anterior, la solicitud para la contratación del o los créditos o empréstitos es por la cantidad de hasta \$40´000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), ya que el municipio pretende pagar la diferencia con recursos propios o a través de otra fuente de financiamiento.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	Proyecto evaluado	ESTIMADO EN LICITACIÓN (ADQUIRIR 10% POR DEBAJO DE INVERSIÓN EVALUADA)
Valor Proyecto SIN IVA	\$ 50,348,000.00	\$ 45,313,200.00
CON IVA	\$ 58,403,680.00	\$ 52,563,312.00
FINANCIAMIENTO 1ER AÑO	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00
FINANCIAMIENTO 2DO AÑO	\$ 18,403,680.00	\$ -
RECURSO PROPIO	\$ -	\$ 12,563,312.00
AHORROS MENSUALES:		
PAGO CFE POR CAMBIO DE TECNOLOGÍA	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00
PAGO CFE POR AUTOMATIZACIÓN (12HRS)	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
GASTOS EN MANTENIMIENTO	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
TOTAL AHORROS MENSUALES	\$ 1,470,000.00	\$ 1,470,000.00
Pago Mensual FINANCIAMIENTO	\$ 1,200,076.40	\$ 827,638.90
FLUJO EXTRA MENSUAL	\$ 269,923.60	\$ 642,361.10

De tal manera que aun con el tope máximo con el que se realizó la evaluación y con el tope de la solicitud, este proyecto es financieramente rentable.

Finalmente, es de señalar, que con la ejecución de este proyecto se mejorará la calidad de la iluminación (niveles de iluminación y uniformidad), y se mitigará las emisiones de CO₂, reduciendo el impacto ambiental en el municipio.

Así pues, este proyecto busca asegurar la mejora de la iluminación, mejorar las finanzas públicas a través de los ahorros en pagos de energía mensual y gastos de mantenimiento, y reducir el impacto en el cambio climático, en beneficio de la población del municipio.

DÉCIMO. Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”. Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

(...)

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra a la perfección en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento y la sustitución y/o reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría beneficios sociales y económicos puesto que busca asegurar la mejora de la iluminación, mejorar las finanzas públicas a través de los ahorros en pagos de energía mensual y gastos de mantenimiento, y reducir el impacto en el cambio climático, en beneficio de la población del municipio, en términos del considerando que antecede.

Cabe precisar, respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, que el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto a los requisitos que debe cumplir la autorización, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar, lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

“Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. *Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.”

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión Dictaminadora pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
-------	-------	---------	----------------	----------

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Hasta \$40´000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal	El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.	El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.
---	--	--	--	--

DÉCIMO SEGUNDO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora realiza el presente análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

Así, el soporte de la viabilidad financiera para la adquisición del crédito o empréstito para llevar a cabo el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal de Balancán, se justifica a través del análisis de los siguientes elementos:

- I. Deuda existente y evaluación del sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Estatus de facturación con Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- III. Viabilidad Técnica-Económica del proyecto; y
- IV. Capacidad de pago de la deuda.

I. Deuda existente y evaluación del sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Actualmente el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, no cuenta con empréstitos vigentes. Los empréstitos son evaluados por el Sistema de Alerta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se mide el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones.

Respecto al tipo de evaluación que realiza este Sistema, el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición: (1) deuda pública y

obligaciones sobre ingresos de libre disposición, (2) servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición y (3) obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.

De conformidad con los resultados obtenidos por el Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de los entes público se clasifica en tres niveles: endeudamiento sostenible, endeudamiento en observación y endeudamiento elevado.

En ese sentido, y considerando que el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios prevé, en su artículo 25, fracción VIII, que el ente público entregará la información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas, y que podrá solicitar la evaluación a que se refiere el mismo Reglamento previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único (RPU); el municipio de Balancán, Tabasco, proporcionó al Sistema de Alertas toda la información solicitada por éste, recibiendo confirmación en la primera semana de noviembre de 2019 que el resultado de la medición lo ubica en un nivel de endeudamiento sostenible.

En tal sentido y conforme a la medición y evaluación realizada al municipio, el Sistema de Alertas arroja un resultado positivo al clasificarlo como un municipio con un endeudamiento sostenible; por lo que en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene un mayor techo de financiamiento neto.

II. Estatus de facturación con Comisión Federal de Electricidad (CFE):

El municipio no tiene ningún adeudo de pago de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de energía eléctrica durante la actual administración.

III. Viabilidad Técnica-Económica del proyecto:

En el Considerando Noveno del presente Decreto se hace referencia a la opinión técnica positiva (Oficio DFDI.- 249/19) de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), y se señala que dicho organismo concluye que el proyecto es técnicamente viable, pues cumple con los requerimientos y normatividad aplicables al alumbrado público, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 63.4% con respecto a la tecnología a ser sustituida, y una reducción aproximada de 62% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado que tiene el municipio.

En ese sentido, se estima que con el ahorro del 62% en la facturación respecto al consumo total de energía en alumbrado, el ahorro mensual será por la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más un ahorro adicional por gastos de mantenimiento que ya no se ejercerían, al tratarse de equipos nuevos, y que es de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se tendrá un ahorro mensual por un total de \$1'470,000.00 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a un ahorro anualizado, mínimo equivalente a \$17'640,000.00 (diecisiete millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Vale la pena resaltar que esta opinión técnica es parte del proceso determinado en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, y garantiza la viabilidad técnica y económica del proyecto.

IV. Capacidad de pago de la deuda:

Antes de evaluar los indicadores financieros de la deuda del municipio, es importante determinar el impacto de la deuda que se pretende contraer. Para ello, se efectúa un análisis para un crédito de monto similar y con una tasa promedio del mercado.

A continuación, se muestra tabla en la que se detalla los pagos de las amortizaciones e intereses del crédito:

Monto: **\$40,000,000.00**

Plazo: **60 meses**

TIIIE más sobre tasa = **Tasa Anual 9.5%**

Mes	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	TASA MENSUAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
1	\$40,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$316,666.67	\$983,333.33
2	\$39,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$311,388.90	\$978,055.57
3	\$38,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$306,111.12	\$972,777.79
Mes	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	TASA MENSUAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
4	\$38,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$300,833.35	\$967,500.01
5	\$37,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$295,555.57	\$962,222.23
6	\$36,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$290,277.79	\$956,944.46
7	\$36,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$285,000.01	\$951,666.68
8	\$35,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$279,722.23	\$946,388.90
9	\$34,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$274,444.46	\$941,111.12
10	\$34,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$269,166.68	\$935,833.34
11	\$33,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$263,888.90	\$930,555.57
12	\$32,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$258,611.12	\$925,277.79
13	\$32,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$253,333.34	\$920,000.01
14	\$31,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$248,055.57	\$914,722.23
15	\$30,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$242,777.79	\$909,444.45
16	\$30,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$237,500.01	\$904,166.68
17	\$29,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$232,222.23	\$898,888.90
18	\$28,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$226,944.45	\$893,611.12
19	\$28,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$221,666.68	\$888,333.34
20	\$27,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$216,388.90	\$883,055.56
21	\$26,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$211,111.12	\$877,777.79

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

22	\$26,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$205,833.34	\$872,500.01
23	\$25,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$200,555.56	\$867,222.23
24	\$24,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$195,277.79	\$861,944.45
25	\$24,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$190,000.01	\$856,666.67
26	\$23,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$184,722.23	\$851,388.90
27	\$22,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$179,444.45	\$846,111.12
28	\$22,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$174,166.67	\$840,833.34
29	\$21,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$168,888.90	\$835,555.56
30	\$20,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$163,611.12	\$830,277.78
31	\$20,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$158,333.34	\$825,000.01
32	\$19,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$153,055.56	\$819,722.23
33	\$18,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$147,777.78	\$814,444.45
34	\$18,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$142,500.01	\$809,166.67
35	\$17,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$137,222.23	\$803,888.89
Mes	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	TASA MENSUAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
36	\$16,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$131,944.45	\$798,611.12
37	\$16,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$126,666.67	\$793,333.34
38	\$15,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$121,388.89	\$788,055.56
39	\$14,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$116,111.12	\$782,777.78
40	\$14,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$110,833.34	\$777,500.00
41	\$13,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$105,555.56	\$772,222.23
42	\$12,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$100,277.78	\$766,944.45
43	\$12,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$95,000.00	\$761,666.67
44	\$11,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$89,722.23	\$756,388.89
45	\$10,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$84,444.45	\$751,111.11
46	\$10,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$79,166.67	\$745,833.34
47	\$9,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$73,888.89	\$740,555.56
48	\$8,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$68,611.11	\$735,277.78
49	\$8,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$63,333.34	\$730,000.00
50	\$7,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$58,055.56	\$724,722.22
51	\$6,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$52,777.78	\$719,444.45
52	\$6,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$47,500.00	\$714,166.67
53	\$5,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$42,222.22	\$708,888.89
54	\$4,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$36,944.45	\$703,611.11
55	\$4,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$31,666.67	\$698,333.33
56	\$3,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$26,388.89	\$693,055.56
57	\$2,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$21,111.11	\$687,777.78
58	\$2,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$15,833.33	\$682,500.00
59	\$1,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$10,555.56	\$677,222.22
60	\$666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$5,277.78	\$671,944.44

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

\$40,000,000.00

\$9,658,333.73

\$49,658,333.73

De esta manera y de acuerdo con un análisis pormenorizado, se tienen los siguientes indicadores:

1) porcentaje de representación de la deuda sobre ingresos disponibles:

$$\text{a) } \frac{\text{Deuda actual}}{\text{Ingresos}} = \frac{\$ 0}{\$ 457,871,277.64} = 0 \%$$

en base a la Ley de Ingresos 2020

$$\text{b) } \frac{\text{Deuda a adquirir (solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos}} = \frac{\$ 40,000,000.00}{\$ 457,871,277.64} = 8.74 \%$$

en base a la Ley de Ingresos 2020

2) Porcentaje de representación del costo o servicio de la deuda sobre ingresos disponibles, para el ejercicio 2020:

$$\text{a) } \frac{\text{Costo o servicio de la deuda actual}}{\text{Ingresos}} = \frac{\$ 0}{\$ 457,871,277.64} = 0\%$$

en base a la Ley de Ingresos 2020

$$\text{b) } \frac{\text{Costo o servicio de la deuda a adquirir (solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos}} = \frac{\$ 9,658,333.73}{\$ 457,871,277.64} = 2.11 \%$$

en base a la Ley de Ingresos 2020

Cabe resaltar que el crédito se cubre con los ingresos ordinarios del municipio, particularmente los provenientes del fondo general de participaciones y/o fondo de fomento municipal, mismos que se encuentran previstos en la ley de ingresos municipal de 2020, y su aplicación se encuentra contemplada en el presupuesto de egresos municipal 2020.

Es importante establecer que los beneficios económicos mensuales esperados del proyecto, los cuales en su momento validó la comisión nacional para el uso eficiente

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de la energía (CONUEE), son mayores al costo de la deuda mensual, tal y como se ilustra a continuación:

- Ahorro mensual total calculado por CONUEE:	\$1,470,000.00
- Pago mensual promedio con intereses:	\$827,638.90
• Flujo positivo mensual a obtener después del pago de deuda.	<u>\$642,361.10</u>

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora concluye que el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, se encuentra en condiciones y con la capacidad de pago para contratar uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$40´000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses; sin poner en riesgo las finanzas del municipio.

DÉCIMO TERCERO. Que en razón de lo expuesto, esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al beneficio social que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que esta Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, para el destino, por el plazo y de acuerdo a las características y condiciones que en el presente Decreto se establecen.

ARTICULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los créditos o empréstitos autorizados en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que deberán ser ejercidos en la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal de Balancán, Tabasco, consistente en la sustitución de alumbrado público actual por tecnología eficiente tipo led, que cumpla con los lineamientos del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto al que se destinará, el Municipio de Balancán, Tabasco, deberá cubrir los recursos faltantes con fondos propios o a través la fuente de financiamiento que legalmente corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. El empréstito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito o empréstito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito o los créditos que se contraten con base en lo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Los instrumentos que sirvan para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Si el crédito autorizado en el presente Decreto se contrata durante este año, se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

En el caso de que el crédito haya de contratarse durante el año 2021, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y, en caso de ser necesario, en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021. En ambos casos, informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

Monto: Hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Plazo: Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

Destino: Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal de Balancán, en los términos del Artículo Tercero del presente Decreto.

Fuente de pago: El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Garantía: El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con ___ votos a favor, de los diputados: _____; _____ votos en contra, de los diputados: _____. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;
- III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y
- IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la celebración de refinanciamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura Local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
PRESIDENTE**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL
SECRETARIA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
VOCAL**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

**DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO
BONFIL
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado, de fecha 14 de julio de 2020.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado, con una o más instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano, en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 6 votos en contra, de los diputados: Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; y una abstención de la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales.

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, con la votación calificada requerida, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado, con una o más instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó que toda vez que había sido aprobada la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; inmediatamente se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si es a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en

lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de julio de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura, turnó la iniciativa de

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, propone la expedición de una nueva Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, y la abrogación de la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento C del Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre de 2008. Dicha iniciativa se justifica, de acuerdo a la exposición de motivos, en lo siguiente:

Los archivos conservan la memoria histórica de los pueblos, resguardan información administrativa, fiscal, histórica, social, cultural, científica y técnica, lo que los convierte en un bien material que debe conservarse y difundirse. Por ello, es necesaria una adecuada gestión documental que garantice la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la memoria histórica. Esto implica un trabajo profesional que requiere de técnicas archivísticas y de un ordenamiento jurídico en el que se establezcan

LXIII LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

los principios y las bases necesarias para la organización, clasificación, catalogación, restauración, preservación y divulgación de los archivos.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), durante la 36ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO –celebrada en Oslo, Noruega, en septiembre de 2010– a través de la Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos (ICA), adoptó la Declaración Universal sobre los Archivos, la cual puntualiza que:

Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.

En este sentido, se reconoció la importancia que tienen los archivos en el mundo y se establecieron compromisos para los Estados parte, en materia de gestión documental, los cuales son, entre otros, la adopción y aplicación de políticas y normas legales en materia de archivos.

Posteriormente, en noviembre de 2018 durante la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guatemala, se acordó declarar el año 2019 como el "Año Iberoamericano de los Archivos para la transparencia y la memoria", para lo cual se elaboró un programa general de actividades y se tomaron acuerdos en la materia. Así, se realizó el Seminario Internacional "El lugar de los Archivos: Acceso a la Información, Transparencia y Memoria", en Madrid, España, el 12 de noviembre de 2019, en el que se declaró:

1.- Los Archivos públicos, al generar las condiciones que permiten a las personas acceder a los documentos administrativos, diplomáticos, técnicos y jurídicos producidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo a la normativa vigente de cada país, garantizan el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información, así como el control de la ciudadanía sobre las actuaciones públicas. Los archivos permiten una efectiva rendición de cuentas y aseguran la participación en la toma de decisiones, promoviendo una gestión pública eficiente, responsable y transparente. [...]

[...]

4.- Los Archivos son instrumentos esenciales para hacer posibles el derecho a saber y el derecho a la verdad, definidos por Naciones Unidas; aportan antecedentes a la justicia y permiten la reparación de daños a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos; contribuyen a la recuperación de la memoria colectiva; brindan información para la historia

LXIII LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

reciente; proporcionan registros archivísticos para la sensibilización y educación de las nuevas generaciones. La localización, preservación y protección de los archivos que contienen los documentos que testimonian violaciones de los Derechos Humanos deben ser objetivos de las políticas archivísticas de los Estados.

[...]

7.- En suma, los Archivos públicos y privados juegan un papel fundamental en las políticas de transparencia y memoria.¹

México en su calidad de miembro de la Asociación Latinoamericana de Archivos, y por ende del ICA, representado en ambos por el Archivo General de la Nación (AGN), asume los compromisos establecidos por los organismos internacionales relacionados con los archivos y la gestión documental. Razón por la que se han incorporado en la legislación nacional las disposiciones establecidas en tratados, convenciones y acuerdos firmados con organismos internacionales en temas de transparencia, acceso a la información y derechos humanos, así se tiene que:

— El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en sus artículos 24, 31, 54, 70, 129, 138, 198 y 206, destaca la importancia de los archivos; así como la necesidad de su organización, clasificación, catalogación, preservación, acceso y sanciones en caso de incumplimiento. Asimismo, puntualiza la relevancia que tienen los archivos para el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas por contener el registro de las acciones, facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

— El 16 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, misma que en su artículo 36, fracción II y III respectivamente, considera como “monumentos históricos” a los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios y de las casas curiales, así como a los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

— El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Archivos (LGA), la cual es

¹ Secretaría General Iberoamericana, *Declaración de Madrid*, Madrid, España, 12 de noviembre de 2019, <https://www.iberarchivos.org/wp-content/uploads/2019/11/Declaracion-01.pdf>

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional e inició su vigencia el 15 de junio de 2019.

La LGA tiene como objeto establecer los principios y bases generales para:

- 1. La organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados;*
- 2. La organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; y*
- 3. Fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.*

Para tales efectos, en su artículo cuarto transitorio mandató a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar los ordenamientos relacionados. En este sentido, en Tabasco actualmente está vigente la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, expedida el 27 de diciembre de 2008, la cual dado el contexto en que fue diseñada no se ajusta a los principios establecidos en la LGA, siendo necesaria la expedición de una nueva ley acorde a los estándares y principios en materia archivística, y demás disposiciones establecidas con la finalidad de lograr la administración, organización y conservación de manera homogénea de los documentos físicos y digitales que conformen los archivos.

Razón por la cual, se presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto denominada “Ley de Archivos para el Estado de Tabasco”, la cual se ajusta a esta nueva dinámica, mismo que se integra por 6 títulos, 23 capítulos y 104 artículos, distribuidos de la forma siguiente:

— Título Primero. Disposiciones Generales; Capítulo Único.

— Título Segundo. De la Gestión Documental y Administración de Archivos; Capítulo I. De los Documentos Públicos; Capítulo II. De las Obligaciones; Capítulo III. De los Procesos de Entrega y Recepción de Archivos; Capítulo IV. Del Sistema Institucional de Archivos; Capítulo V. De la Planeación en Materia Archivística; Capítulo VI. Del Área Coordinadora de Archivos; Capítulo VII. De las Áreas Operativas; Capítulo VIII. De los Archivos Históricos y sus Documentos; y Capítulo IX. De los Documentos de Archivo Electrónicos.

— Título Tercero. De la Valoración y Conservación de los Archivos; Capítulo I. De la Valoración; y Capítulo II. De la Conservación.

— Título Cuarto. Del Sistema Estatal de Archivos; Capítulo I. De la Organización y Funcionamiento; Capítulo II. Del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco; Capítulo III. Del Archivo General del Estado de Tabasco; Capítulo IV. De los Archivos

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Privados; Capítulo V. Del Registro Estatal de Archivos; y Capítulo VI. Del Fondo de Apoyo Económico.

— Título Quinto. Del Patrimonio Documental del Estado y la Cultura Archivística; Capítulo I. Del Patrimonio Documental del Estado; Capítulo II. Del Patrimonio Documental del Estado en Posesión de Particulares; y Capítulo III. De la Capacitación y Cultura Archivística.

— Título Sexto. De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos; Capítulo I. De las Infracciones Administrativas; y Capítulo II. De los Delitos Contra los Archivos.

[...]

QUINTO. Que en términos de la Declaración Universal sobre los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria, y conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación.

De acuerdo a la UNESCO, un documento es aquello que consigna algo con un propósito intelectual deliberado, y consta de dos componentes: el contenido informativo y el soporte en el que se consigna. Ambos elementos pueden presentar una gran variedad de formas y ser igualmente importantes como parte de la memoria.

Esta Organización Internacional también reconoce:²

- El carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades;
- El carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva, y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro;
- La diversidad de los archivos para dejar constancia del conjunto de actividades de la humanidad;

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Declaración Universal sobre los Archivos*, septiembre de 2010. Recuperado de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56206/Declaracion_Universal_sobre_los_Archivos.pdf.

LXIII LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- La multiplicidad de soportes en los que los documentos son creados y conservados: papel, audiovisual, digital y otros de cualquier naturaleza;
- El papel de los archiveros, profesionales cualificados, con formación inicial y continuada, sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y su conservación para facilitar su uso; y
- La responsabilidad de todos – ciudadanos, gestores y responsables públicos, propietarios y/o custodios de archivos públicos y privados, archiveros y otros profesionales del campo de la información – en la gestión de los archivos.

SEXTO. Que México se ha dado a la tarea de adoptar una normatividad en materia de archivos que prioricen sobre una gestión documental eficaz, buscando que tanto la documentación como su consulta se realicen de manera accesible.

En ese sentido, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, cuyas disposiciones son de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Asimismo, al tratarse de una Ley General, también establece las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Con esta nueva legislación, México adopta una gran cantidad de recursos para organizar, conservar, administrar y preservar los archivos de forma homogénea en toda la república, ya que hasta hace poco no existían criterios uniformes y claros, por la diversidad de normas y las discrepancias entre la Federación y las distintas entidades federativas, respecto a qué debe conservarse y qué no.

SÉPTIMO. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto a que se refiere el considerando que antecede, ordenó a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar sus ordenamientos locales con las disposiciones de la nueva Ley General de Archivos.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

En este sentido, en Tabasco actualmente está vigente la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2008, la cual fue diseñada en un contexto que no se ajusta a las bases establecidas en la nueva Ley General, siendo necesaria la expedición de una nueva Ley local acorde con los estándares y principios generales en materia archivística.

OCTAVO. Que la democracia, como sistema de vida, es un proceso en constante construcción que se define y afianza en las acciones que en la cotidianeidad emprenden los individuos, tanto en lo individual como en lo colectivo, mismos que se enriquecen de una serie de valores y postulados que la propia sociedad empuja y que redefinen el concepto mismo de democracia, destacando a la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, el derecho a saber y la libertad de expresión, por mencionar algunos, como temas y derechos humanos fundamentales en la consolidación y desarrollo de sistemas de vida y gobierno más modernos; temas y derechos en los que la organización, conservación, administración y preservación de los archivos juega un papel relevante al permitir su ejercicio y consolidación. De ahí la importancia de contar con una legislación y políticas públicas que prioricen una gestión documental eficaz, buscando que tanto la documentación como su consulta se realicen de manera accesible.

NOVENO. Que considerando la obligación de esta Legislatura de armonizar su marco normativo local a las disposiciones de la Ley General de Archivo, este Órgano Colegiado coincide plenamente con los planteamientos expuestos por el promovente, los cuales hace suyo para los efectos del presente Decreto; y considera a este deber como un momento propicio y coyuntural para emitir una nueva Ley de Archivos del Estado que esté a la vanguardia. De ahí que de un análisis minucioso de la propuesta, esté Órgano Legislativo concluya que se trata de una iniciativa viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo.

DÉCIMO. Que el presente Decreto tiene por emitir una nueva Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en el marco de la Ley General de Archivos, y abrogar la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2008.

Esta nueva Ley tiene por objeto establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los municipios; asimismo, establecer las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

La Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, se integra por un total 104 artículos, distribuidos en los títulos y capítulos siguientes:

- Título Primero. Disposiciones Generales; Capítulo Único.
- Título Segundo. De la Gestión Documental y Administración de Archivos; Capítulo I. De los Documentos Públicos; Capítulo II. De las Obligaciones; Capítulo III. De los Procesos de Entrega y Recepción de Archivos; Capítulo IV. Del Sistema Institucional de Archivos; Capítulo V. De la Planeación en Materia Archivística; Capítulo VI. Del Área Coordinadora de Archivos; Capítulo VII. De las Áreas Operativas; Capítulo VIII. De los Archivos Históricos y sus Documentos; y Capítulo IX. De los Documentos de Archivo Electrónicos.
- Título Tercero. De la Valoración y Conservación de los Archivos; Capítulo I. De la Valoración; y Capítulo II. De la Conservación.
- Título Cuarto. Del Sistema Estatal de Archivos; Capítulo I. De la Organización y Funcionamiento; Capítulo II. Del Consejo Estatal de Archivos de Tabasco; Capítulo III. Del Archivo General del Estado de Tabasco; Capítulo IV. De los Archivos Privados; Capítulo V. Del Registro Estatal de Archivos; y Capítulo VI. Del Fondo de Apoyo Económico.
- Título Quinto. Del Patrimonio Documental del Estado y la Cultura Archivística; Capítulo I. Del Patrimonio Documental del Estado; Capítulo II. Del Patrimonio Documental del Estado en Posesión de Particulares; y Capítulo III. De la Capacitación y Cultura Archivística.
- Título Sexto. De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos; Capítulo I. De las Infracciones Administrativas; y Capítulo II. De los Delitos Contra los Archivos.

Así como un régimen transitorio integrado por 11 artículos.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que estos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México y del Estado;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- V. Determinar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales del Estado, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado, así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente; y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Acervo:** al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. **Actividad archivística:** al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. **Archivo:** al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- IV. **Archivo de concentración:** al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. **Archivo de trámite:** al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. **Archivo General:** al Archivo General de la Nación;
- VII. **Archivo General del Estado:** al Archivo General del Estado de Tabasco;
- VIII. **Archivo histórico:** al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;
- IX. **Archivo municipal:** al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por cada uno de los municipios en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- X. **Archivos privados de interés público:** al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- XI. **Área coordinadora de archivos:** a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XII. **Áreas operativas:** a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XIII. **Baja documental:** a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con esta ley, la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. **Catálogo de disposición documental:** al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XV. **Ciclo vital:** a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XVI. **Consejo Local:** Consejo Estatal de Archivos de Tabasco;
- XVII. **Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Archivos;
- XVIII. **Consejo Técnico:** al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General del Estado de Tabasco;
- XIX. **Conservación de archivos:** al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- XX. Cuadro general de clasificación archivística:** al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXI. Disposición documental:** a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXII. Documento de archivo:** a aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXIII. Documentos históricos:** a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XXIV. Entes públicos:** a los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus homólogos en los municipios, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;
- XXV. Estabilización:** al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXVI. Expediente:** a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXVII. Ficha técnica de valoración documental:** al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXVIII. Firma electrónica avanzada:** al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXIX. Fondo:** al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXX. Gestión documental:** al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXI. Grupo interdisciplinario:** al integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

- XXXII. Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXIII. Instrumentos de control archivístico:** a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXIV. Instrumentos de consulta:** a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXXV. Inventarios documentales:** a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XXXVI. Ley General:** a la Ley General de Archivos;
- XXXVII. Metadatos:** al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XXXVIII. Organización:** al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XXXIX. Patrimonio documental:** a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado mexicano y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;
- XL. Plazo de conservación:** al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- XL I. Programa anual:** al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XLII. Registro Estatal:** al Registro de Archivos del estado de Tabasco;
- XLIII. Sección:** a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLIV. Secretaría:** a la Secretaría de Cultura del estado de Tabasco;
- XLV. Serie:** a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;
- XLVI. Sistema Institucional:** a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;
- XLVII. Sistema Estatal:** al Sistema Estatal de Archivos de Tabasco;
- XLVIII. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Archivos;
- XLIX. Soportes documentales:** a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
- L. Subserie:** a la división de la serie documental;
- LI. Sujetos obligados:** a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;
- LII. Transferencia:** al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- LIII. Trazabilidad:** a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LIV. Valoración documental:** a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y
- LV. Vigencia documental:** al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta ley se regirán por los siguientes principios:

- I. **Conservación:** adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. **Procedencia:** conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. **Integridad:** garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. **Disponibilidad:** adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y
- V. **Accesibilidad:** garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta ley y las disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes del Estado con la categoría de bienes muebles, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Bienes culturales del Estado con la categoría de bien patrimonial documental, en términos de la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normatividad aplicable, para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la Federación.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. Cuando se trate de la fusión, extinción, cambio de adscripción o cualquier proceso de transformación de un sujeto obligado, área o unidad de este, se tomarán las siguientes previsiones:

- I. El responsable de los procesos referidos dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever de manera particular el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos.

- II. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los municipios, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al archivo municipal.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 19. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Artículo 20. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos; y

II. Las áreas operativas siguientes:

- a) De correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración; y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán designados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán designados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en materia de archivos (archivística).

Artículo 21. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 22. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 24. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y

administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 25. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

**CAPÍTULO VI
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

Artículo 26. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Artículo 27. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley, la Ley General y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien este designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;

- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS**

Artículo 28. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad. Los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 29. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y
- VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Asimismo, podrán colaborar en el diseño de instrumentos para el registro de los tipos documentales de la unidad administrativa, así como la definición de estrategias de mejora en la gestión documental.

Artículo 30. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda; y

- XI.** Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Asimismo, podrán colaborar en el diseño de instrumentos para el registro de los tipos documentales de la unidad administrativa, así como la definición de estrategias de mejora en la gestión documental.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 31. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II.** Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III.** Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V.** Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Asimismo, podrán colaborar en el diseño de instrumentos para el registro de los tipos documentales de la unidad administrativa, así como la definición de estrategias de mejora en la gestión documental.

Artículo 32. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 33. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 34. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 35. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, estos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 36. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y

atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 37. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta ley dicte el organismo garante que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo de la Ley General.

Artículo 38. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 39. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos;
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 40. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 41. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Local y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 43. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 44. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por dicho Consejo Nacional.

Artículo 45. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 47. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 48. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 49. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas;
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 50. Son actividades del grupo interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) *Procedencia.* Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) *Orden original.* Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) *Diplomático.* Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que estas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) *Contexto.* Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) *Contenido.* Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y
 - f) *Utilización.* Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en

general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del grupo interdisciplinario, deberán:

- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 52. El grupo interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 53. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 54. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de estas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 55. El Consejo Local establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con lo que emita el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 57. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios; y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 59. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 60. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 61. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 62. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en la Ley General de Archivos, esta ley, su reglamento, así como en las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Local, respectivamente.

El Sistema Estatal se coordinará en un marco de respeto de las atribuciones del Estado y los municipios.

El Sistema Estatal estará conformado por todos los archivos de los sujetos obligados; mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DE TABASCO**

Artículo 63. El Consejo Local, como órgano de coordinación del Sistema Estatal estará conformado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría;
- III. El titular del Archivo General del Estado, quien desempeñará el cargo de secretario técnico;
- IV. El diputado presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- V. El magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- VI. El comisionado presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IX. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- X. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado;
- XII. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;
- XIII. El presidente de cada uno de los diecisiete municipios; y

XIV. El rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

El presidente por sí o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Local, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las ausencias del presidente serán suplidas por el titular de la Secretaría. Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, actuando con voz y voto.

Los miembros del Consejo Local no recibirán remuneración alguna por participar en el mismo.

Artículo 64. El Consejo Local adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que este establezca.

El Consejo Local, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 65. El Consejo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Vigilar y promover el correcto funcionamiento de los archivos en el Estado, implementando las disposiciones necesarias para ello;
- III. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- IV. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- V. Fomentar el desarrollo y modernización de los archivos de los sujetos obligados;
- VI. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VIII. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- IX. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y
- X. Las demás establecidas en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Local realizará sesiones al menos dos veces al año, en la sede del Archivo General del Estado o en algún otro recinto que acuerden los miembros; para ello, serán convocados por el presidente, siendo asistido por el secretario técnico.

Para que las reuniones se lleven a cabo deberá estar presente la mayoría de los integrantes del Consejo Local, incluido el presidente o el secretario técnico. Las sesiones y sus acuerdos quedarán registradas en actas, mismas que serán firmadas por los asistentes a la misma y se harán de conocimiento público.

**CAPÍTULO III
DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 66. El Archivo General del Estado de Tabasco es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría, quien será la encargada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines. Su domicilio legal es en la ciudad de Villahermosa.

Artículo 67. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado de Tabasco, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 68. El Archivo General del Estado realizará las acciones necesarias para concentrar la documentación histórica dispersa del Poder Ejecutivo, y de los sujetos obligados que así lo soliciten.

Artículo 69. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- III. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados en materia archivística;
- IV. Tener el registro y realizar la validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo estatal;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- V. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VI. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Analizar la pertinencia y recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado;
- IX. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- X. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XI. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XII. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XIII. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XIV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XV. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVI. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XVII. Custodiar el patrimonio documental del Estado que se encuentre en su acervo;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XIX. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XX. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXI. Organizar y participar en eventos estatales y nacionales en la materia; y
- XXII. Las demás establecidas en esta ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. El Archivo General del Estado podrá contar con un Consejo Técnico, que lo asesorará en las materias afines al quehacer archivístico, cuya integración se determinará en el reglamento de esta ley.

Artículo 71. El titular del Archivo General del Estado será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría; quién deberá contar preferentemente con estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades o alguna área afín a la administración de archivos y gestión documental.

Artículo 72. El titular del Archivo General del Estado, además de lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como secretario técnico del Consejo Local;
- II. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- III. Proponer las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- IV. Suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría, convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes; y
- V. Las demás previstas en esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, las que le encomiende el titular de la Secretaría, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General.

Artículo 74. Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 75. En caso que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General sobre tal situación.

**CAPÍTULO V
DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS**

Artículo 77. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 78. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 79. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 80. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

**CAPÍTULO VI
DEL FONDO DE APOYO ECONÓMICO**

Artículo 81. El gobierno del estado de Tabasco, a través de la Secretaría, podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico, cuya finalidad será promover la cultura archivística en los sujetos obligados de la entidad federativa.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO**

Artículo 82. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 83. Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, aquellos documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del estado de Tabasco, podrán considerarse patrimonio documental de la nación siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

Artículo 84. El Ejecutivo estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo I de la Ley General de Archivos. Dichas declaraciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 85. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;
- II. Conservar el patrimonio documental del Estado;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos; y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 87. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 88. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 90. Las autoridades estatales y municipales del Estado, deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE
PARTICULARES**

Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo Local y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado y que lleguen a formar parte del patrimonio documental de la Nación, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado y, en su caso del Consejo Local, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 93. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA**

Artículo 95. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 96. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 97. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado y de la Nación;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 98. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE
ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 99. Se consideran infracciones a la presente ley, las siguientes:

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 100. Las infracciones administrativas a que se refiere este capítulo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 101. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción;
y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 102. Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 103. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización a la persona que:

- I. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;
- II. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;
- III. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida del país; y
- IV. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 104. Las sanciones contempladas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta ley se abroga la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento C del Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de diciembre de 2008, y se derogan todas aquellas disposiciones en materia de archivos que contravengan la presente ley.

Tercero. La Coordinación General del Archivo Histórico, unidad administrativa de la Secretaría de Cultura; el Archivo Histórico y Fotográfico de Tabasco, unidad administrativa de la Secretaría de Educación del Estado; y el Archivo Histórico de Notarías y el Fondo Histórico del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, que forman parte del acervo de la Biblioteca Pública José María Pino Suárez, pasarán a formar parte del Archivo General del Estado de Tabasco.

Para tales efectos, las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental y de la Función Pública, así como la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizarán las acciones que estimen pertinentes.

Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley se substanciarán y resolverán con arreglo a la ley que se abroga.

Quinto. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente ley.

Sexto. El titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Séptimo. El Consejo Local deberá integrarse en un plazo no mayor de 120 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Octavo. El Consejo Local empezará a sesionar en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Noveno. Los sujetos obligados deben tomar las previsiones correspondientes para planificar y gestionar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, en el ejercicio fiscal próximo inmediato.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Décimo. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, y determinar su disposición documental. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados cada seis meses, mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo primero. Los documentos transferidos a un archivo histórico o al Archivo General del Estado, antes de la entrada en vigor de la ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación. Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la ley. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados cada seis meses mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación nominal, sometió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones; en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman los párrafos primero, fracción V, y tercero del Artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de feminicidio; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen, por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se procedería a su votación, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado,

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 25 de febrero de 2020, las diputadas Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, María Esther Zapata Zapata, Jaqueline Villaverde Acevedo, Ena Margarita Bolio Ibarra, Juana María Esther Álvarez Hernández, Jessyca Mayo Aparicio, Cristina Guzmán Fuentes, Karla María Rabelo Estrada, María Félix García Álvarez y Alma Rosa Espadas Hernández, de la Fracción Parlamentaria de MORENA; Elsy Lydia Izquierdo Morales, Patricia Hernández Calderón y Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; Minerva Santos García, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Katia Ornelas Gil, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; y Odette Carolina Lastra García, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de feminicidio.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que uno de los fines esenciales del Estado consiste en procurar y afianzar la paz y la seguridad de todos los hombres y mujeres; para ello, se ha establecido un catálogo de conductas punibles para prevenir, castigar y sancionar a todo individuo que atente contra la estabilidad del Estado y/o contra los derechos de alguno de sus pares.

El Estado está obligado a proteger a cada individuo, particularmente a aquellos que se ubican dentro de los sectores más vulnerables; de ahí que se hayan establecido normas penales para sancionar a quienes atenten o pongan en peligro determinados bienes jurídicos de relevancia, con lo que se busca garantizar la paz y la tranquilidad social.

QUINTO. Que la igualdad de género es un principio emanado del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales, que prevén que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, lo que se traduce en que todas las personas, sin distinción, tienen los mismos derechos y obligaciones frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Una de las vertientes para alcanzar esta igualdad, es la erradicación de toda clase de violencia contra la mujer. Diversos tratados internacionales protegen los derechos de las mujeres y particularmente su derecho a vivir libres de violencia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará.

SEXTO. Que el feminicidio es la privación de la vida a una mujer por razones de género, y es un tipo de violencia y criminalidad que por su forma de comisión conmociona a toda la sociedad.

Este tipo de violencia fue introducida por primera vez en el ordenamiento jurídico

mexicano mediante la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se visibilizó el feminicidio como una de las formas más extremas de violencia contra la mujer; disposiciones que también fueron incluidas en nuestro ordenamiento jurídico local con la entrada en vigor de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A partir de entonces, el Estado mexicano ha impulsado la tipificación de este delito tanto a nivel federal como a nivel local.

Respecto a este tipo de conductas se tiene, por ejemplo, a nivel internacional, el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, donde se catalogó la violencia contra la mujer como la más extendida violación de derechos humanos en el mundo, y como uno de los principales obstáculos para el desarrollo, pues genera inestabilidad en las sociedades, impide el progreso hacia la justicia y la paz y atenta contra la gobernabilidad democrática.³

En el mismo sentido, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer ha establecido que la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.⁴

SÉPTIMO. Que el 28 de enero de 2020, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, para que armonicen la tipificación del delito de feminicidio conforme al Código Penal Federal, con la finalidad de conseguir una aplicación homogénea y funcional a nivel nacional de este delito. Este punto de acuerdo refiere, de manera literal, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en concordancia con la mencionado por la Secretaría de Gobernación en la 19 sesión ordinaria del Sistema*

³ Organización de las Naciones Unidas (2019), *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (octubre de 2016), *¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?* Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas con pleno respeto a su Soberanía, para que armonicen la tipificación del delito de feminicidio en sus códigos penales respectivos conforme a la norma federal y de acuerdo a los estándares internacionales con la finalidad de conseguir una aplicación homogénea y funcional a nivel nacional de este delito.

Este exhorto fue recibido en este Congreso del Estado el 06 de febrero de 2020, y viene a poner sobre la mesa la diversidad del tipo penal de feminicidio que cada entidad federativa tiene, el cual es uno de los factores que no ha ayudado mucho en el objetivo de conseguir una aplicación uniforme de la norma a nivel nacional y conforme a los estándares internacionales, dado las marcadas diferencias en el ordenamiento jurídico mexicano.

OCTAVO. Que en nuestra entidad federativa, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, cuyo precepto legal dispone:

Artículo 115 Bis. *Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:*

I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad;

II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. El sujeto activo haya abusado de su cargo público para la comisión del delito;

IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

V. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida, o actos de necrofilia;

VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar, laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima;

VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o

IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ese sentido, las promoventes de la iniciativa proponen reformar este precepto legal, con la finalidad de armonizar su contenido con la tipificación que para este mismo delito prevé el artículo 325 del Código Penal Federal; propuesta que este Órgano Colegiado considera viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo, puesto que como se advierte en el exhorto a que se refiere el Considerando anterior, permitirá alcanzar el objetivo de una aplicación homogénea y funcional de la norma penal a nivel nacional, al momento de sancionar y reprimir las conductas de feminicidio.

NOVENO. Que dentro de las armonizaciones a realizar al Código Penal para el Estado de Tabasco, se encuentra la reforma al párrafo primero del artículo 115 Bis, con lo que también se podrá marcar una puntual diferencia entre homicidio y feminicidio, confusión que aún prevalece en nuestro ordenamiento jurídico local.

Esta confusión obedece a que nuestro Código Penal prevé, como definición de feminicidio, el homicidio de una mujer, es decir, incluye un delito dentro de otro, cuando lo correcto es que se debe definir como la privación de la vida de una mujer por razones de género.

Por otro lado, en relación a las fracciones del párrafo primero, que contiene los supuestos para determinar que la privación de la vida es por razones de género, este

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Órgano Legislativo considera que solo se debe reformar la fracción V, ya que no es necesario que se reforme el resto, puesto que ya fueron armonizadas con el Código Penal Federal mediante Decreto 031 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7848 C, el 07 de diciembre de 2016.

Ahora bien, por lo que hace a la punibilidad, el Código Penal local prevé, en su artículo 115 Bis, párrafo segundo, que a quien cometa este delito se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; punibilidad que es similar a la prevista en el Código Federal, por lo que tampoco es necesaria su reforma.

En relación al párrafo tercero, éste señala que *“Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio”*; esto es, únicamente se refiere a la sanción que prevé el párrafo segundo, pero pierde de vista que en los párrafos subsecuentes también se prevén sanciones, por lo que se reforma para que prescriba *“Además de las sanciones previstas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio”*; con lo que se dará mayor claridad y certeza jurídica, además de cumplirse con el objetivo de conseguir su armonización.

Finalmente, los párrafos cuarto quinto y sexto, no se modifican en virtud de que ya también fueron reformados y armonizados con el Código Penal Federal, mediante Decreto 031 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7848 C, el 07 de diciembre de 2016.

Así pues, esta reforma cumple con la finalidad de homologar en su totalidad la tipificación del feminicidio, teniendo a bien considerar las disposiciones del orden federal. De esta manera, el Estado refrenda su compromiso primigenio de garantizar los derechos fundamentales, así como sus garantías constitucionales de defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a IV. ...

V. A la víctima se le hayan infligido lesiones **o mutilaciones infamantes o degradantes**, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia;

VI. a IX. ...

...

Además de **las sanciones descritas en el presente artículo**, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman los párrafos primero, fracción V, y tercero del Artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de feminicidio; mismo que fue aprobado, con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman los párrafos primero, fracción V, y tercero del Artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de feminicidio. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Artículo 161 Ter, al Capítulo Único, del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de discriminación o agresiones a personal de salud; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen, por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se procedería a su votación, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 161 Ter, al Capítulo Único del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 161 Ter, al Capítulo Único del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de abril de 2020, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco.
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto propone adiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de agresiones al personal médico, personal de enfermería y demás profesionistas similares o auxiliares de éstos que bajo cualquier concepto o modalidad presten sus servicios en el sector salud, durante el periodo que comprenda una emergencia sanitaria.

QUINTO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*, traducible como el que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traducéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

letra dice: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".⁵

De ahí que para que una conducta sea considerada delito y pueda ser sancionada con penas específicas, requiera encontrarse expresamente tipificada como tal en el Código Penal correspondiente.

SEXTO. Que Tabasco, México y el mundo atraviesan una de las peores crisis en materia de salud, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del coronavirus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad conocida como COVID-19.

Esta enfermedad respiratoria es sumamente contagiosa y especialmente peligrosa para ciertos sectores de la población, como lo pueden ser las personas con enfermedades crónicas, los adultos mayores y otros sectores vulnerables.

La enfermedad que causa este virus se identificó por primera vez en diciembre de 2019.

La gran facilidad de propagación del virus ocasionó que en breve tiempo se convirtiera en un problema de nivel mundial, de tal manera que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud lo declaró como una emergencia internacional de salud pública, y el 11 de marzo siguiente como una pandemia.

En el caso de nuestro país, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Como consecuencia, tanto en el orden federal como en el estatal, se dictaron una serie de medidas para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducirla propagación del COVID-19.

SÉPTIMO. Que el personal médico, de enfermería y en general todos los que prestan sus servicios en el sector salud, juegan un papel importante en el combate a la pandemia declarada, ya que como hemos visto, está dando la batalla en contra de la

⁵ Tesis: II.2o.P.187 P, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, página. 1879, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO".

enfermedad y en la atención de las personas que desafortunadamente han sido contagiadas, puesto que el virus resulta de fácil transmisión y de cierto grado de letalidad.

Derivado de ello, este personal se expone con frecuencia y en gran medida, al virus que causa la enfermedad de COVID-19, al grado de llegar a contagiarse e, incluso, perder la vida.

Dicha circunstancia ha ocasionado que algunas personas, por ignorancia, por desprecio u otros motivos, vean a los integrantes del sector salud, de manera discriminatoria, como personal peligroso, llegando al grado de agredirlos ya sea verbal o físicamente, a pesar de que a diario se exponen por nosotros.

OCTAVO. Que en el artículo 161 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, se encuentra actualmente tipificado el delito de discriminación, en los términos siguientes:

***Artículo 161 Bis.** Comete el delito de Discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica;

II. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra persona; o

III. Veje o excluya a una persona o grupo de personas, cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral.

A quien cometa el delito de Discriminación se le aplicará pena de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días multa.

No serán punibles las conductas descritas en este artículo, si se trata de medidas tendientes a la protección de grupos sociales desfavorecidos.

Sin embargo, tal y como lo señala el promovente de la iniciativa, considerando la relevancia de las actividades del personal de salud en tiempos de emergencia sanitaria, aun a costa de su propia salud, la penalidad resulta baja si se considera el daño y tipo de lesión que se causa.

NOVENO. Que este Órgano Colegiado coincide con los planteamientos expuestos por

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

el promovente, quien advierte la necesidad de legislar en materia de agresiones al personal de salud durante el tiempo que dure una emergencia sanitaria, por considerarse un tema de suma relevancia; de ahí que de un análisis minucioso de la iniciativa se concluya que es viable y se dictamine proponiéndose la adición de un nuevo artículo que contemple sanciones ejemplares a quien cometa actos de discriminación en contra de este personal que dan la cara por nosotros cuando se presenta una pandemia.

Cabe destacar, que de acuerdo a la definición legal del delito de discriminación prevista en el artículo 161 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, la discriminación en contra del personal de salud incluye la provocación o incitación al odio o a la violencia física o psicológica en contra de este personal; la negación o restricción del ejercicio de sus derechos, así como que se les veje o excluya y dicha conducta tenga por resultado un daño material o moral. En este caso, el delito se perseguirá de oficio y si además resulta un delito diverso, como lesiones, daños u otro, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Por último, es importante precisar que diversas entidades federativas como Yucatán, Oaxaca, Nuevo León y Veracruz, ya legislaron en la materia y la tendencia nacional es, como también se propone en este Dictamen, incrementar las penas del delito de discriminación para este tipo de conductas, sin demerito de algunas variantes que cada estado pudiera tener.

DÉCIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 161 Ter, al Capítulo Único del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 161 Ter. Cuando la discriminación sea cometida en contra de personal médico, de enfermería, de traslado de enfermos o cadáveres, de laboratorio o demás personas que presten sus servicios en el sector salud, público o privado, durante el período que comprenda una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, la pena será de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

En este caso, el delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Quinto Ter con un Capítulo Único, integrado por el artículo 161 Ter, a la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Artículo 161 Ter, al Capítulo Único, del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de discriminación o agresiones a personal de salud; mismo que fue aprobado, con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Artículo 161 Ter, al Capítulo Único, del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de discriminación o agresiones a personal de salud. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Quinto Ter, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 161 Quater, a la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del delito de suplantación de identidad; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si

era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen, por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se procedería a su votación, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Quinto Ter con un Capítulo Único, integrado por el artículo 161 Quater, a la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Quinto Ter con un Capítulo Único, integrado por el artículo 161 Quater, a la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

I. El 03 de octubre de 2019, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito contra la identidad de las personas.

Esta iniciativa fue turnada en la misma fecha, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 26 de mayo de 2020, la diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Quinto Ter, denominado “Delitos contra la Identidad de las Personas”, con un Capítulo Único, denominado “Suplantación de Identidad”, con un artículo 161 Ter, a la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de suplantación de identidad.

La iniciativa de mérito fue turnada, en la misma fecha, por la Comisión Permanente, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que las iniciativas a que se refieren los antecedentes I y II del presente Decreto son coincidentes en cuanto que proponen reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de suplantación de identidad; ilícito penal que hasta esta fecha no se encuentra previsto en nuestro Código Penal sustantivo.

QUINTO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*, traducible como el que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traducéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".⁶

⁶ Tesis: II.2o.P.187 P, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, página. 1879, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA

De ahí que para que una conducta sea considerada delito y pueda ser sancionada por la vía penal, requiera encontrarse expresamente tipificada como tal en el Código Penal correspondiente.

SEXTO. Que la identidad puede entenderse como lo que pertenece a una persona por la simple razón de ser quien es, lo que lo caracteriza, identifica e individualiza, y lo hace diferente frente a los demás; es un elemento que conforma la esencia del ser humano y que le da la posibilidad de desarrollarse como persona y como parte de un grupo social, así como de gozar y ejercer sus libertades y derechos, y de reconocer sus obligaciones.

Se trata de un derecho humano, previsto en el párrafo séptimo, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; señalándose en la citada disposición constitucional, la obligación del Estado de tutelarlos, protegerlos y garantizarlos.

Asimismo, es reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone, en su artículo 6, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra, en su artículo 16, el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica; la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece como obligación, en su artículo 7, la inscripción del niño inmediatamente después de su nacimiento, y su derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contempla, en su artículo 17, el derecho de toda persona a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar del derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece, en su artículo 18, el derecho de toda persona a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, como características de la identidad.

Se trata por tanto, de un derecho humano reconocido universalmente, perceptible a través de diversos medios de identificación, que dan reconocimiento jurídico y social a una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, y su pertenencia a un Estado; derecho que debe ser protegido y garantizado por el Estado a través del

TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO”.

establecimiento de normas legales, entre ellas las de carácter penal, que de manera clara y precisa, deben sancionar las conductas que lo afecten y trasgredan.

SÉPTIMO. Que la suplantación o el robo de identidad se presenta cuando una persona obtiene, trasfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, la identidad de otra persona o sus datos personales tales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, información financiera, así como cualquier otro que permita identificarla, generalmente para cometer alguna conducta ilícita.

En ese sentido, en un estudio realizado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se señala que en México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, y que según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito.⁷

En dicho estudio también se señala que el delito de robo de identidad se puede usar de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud y de vida, y pensiones.

A estos habría que adicionar otras conductas como la comisión de delitos haciendo uso de la identidad de otra persona, lo que por sí sola no deja de ser una conducta reprochable.

Cabe destacar que la suplantación de identidad también ha evolucionado con el avance tecnológico, puesto que con los dispositivos electrónicos de telecomunicación se tiene mayor acceso a los datos personales sin que necesariamente estén presentes la personas, por lo que es un hecho no menor que debe ser tomado en cuenta al momento de articular cualquier disposición legal que tenga por objeto prevenir, sancionar y reprimir este tipo de conductas.

OCTAVO. Que actualmente en el estado de Tabasco, no se encuentra tipificado el delito de suplantación de identidad, toda vez que no existe algún supuesto normativo que lo sancione, lo que permite la ejecución de los actos que la conforman, sin que los responsables puedan ser sancionados penalmente, acorde con el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, por más que se considere esta conducta como

⁷ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, *Robo de Identidad*. Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-deseguridad/563-robo-de-identidad>

socialmente dañina.

De ahí que este Órgano Colegiado coincida con los planteamientos expuestos por el diputado y la diputada promoventes, concluyendo que las iniciativas son viables y susceptibles de ser dictaminadas en sentido positivo.

En tal virtud, se considera de suma importancia que esta Soberanía, en ejercicio de sus facultades, realice las reformas y adiciones necesarias al Código Penal para el Estado de Tabasco, que permitan tipificar como delito esta conducta reprochable, desde luego cuidando que se cumpla con los fines de la norma penal y que no se vulneren los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, emanados del contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; otorgando con ello, seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos.

NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Quinto Ter con un Capítulo Único, integrado por el artículo 161 Quater, a la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO TER DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 161 Quater.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, causando con ello un daño patrimonial o moral, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con pena de prisión de dos a ocho años y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo, a quien:

I. Mediante el uso de un medio informático, telemático o electrónico obtenga un lucro indebido o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizados para suplantar identidades; o

II. Transfiera, posea o utilice datos personales de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán en una mitad más, cuando para cometer el delito el sujeto activo se valga de una homonimia, parecido físico o similitud de la voz; así como en el supuesto de que tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Quinto Ter con un Capítulo Único, integrado por el artículo 161 Quater, a la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Quinto Ter, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 161 Quater, a la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del delito de suplantación de identidad; mismo que fue aprobado, con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Quinto Ter, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 161 Quater, a la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del delito de suplantación de identidad. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó que toda vez que había sido aprobada la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforma la fracción XI, del Artículo 179; y se adiciona un Capítulo III Bis, integrado por el Artículo 186 Bis, al Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, en materia de robo de instrumentos destinados al aprovechamiento acuícola y pesquero; inmediatamente se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si es a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 179, y se adiciona un Capítulo III Bis integrado por el

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

artículo 186 Bis, al Título Décimo de la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 179, y se adiciona un Capítulo III Bis integrado por el artículo 186 Bis, al Título Décimo de la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 07 de febrero de 2019, las diputadas Alma Rosa Espadas Hernández, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, e Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, en materia de robo de artículos y objetos destinados a la acuicultura o a las actividades pesqueras.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones en materia penal, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*, traducible como el que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus

derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".⁸

De ahí que las penas aplicables para los delitos cometidos en nuestra entidad federativa sean las que se encuentran expresamente señaladas en el Código Penal para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Que en el artículo 175 del Código Penal para el Estado de Tabasco, se encuentra actualmente tipificado el delito de robo, estableciendo penas proporcionales al valor de lo robado, en los términos siguientes:

***Artículo 175.** Al que, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se le impondrá:*

I. Prisión de tres meses a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Prisión de dos a tres años y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quince pero no de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientas cincuenta pero no de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

⁸ Tesis: II.2o.P.187 P, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, página. 1879, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO".

IV. Prisión de cuatro a diez años y de quinientos a setecientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A su vez, el artículo 177 del mismo Código Penal dispone, de forma complementaria, que:

Artículo 177. *Para determinar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento. Si este valor, por cualquier causa, no puede determinarse o si la cosa por su naturaleza no es estimable en valor de cambio, se aplicará prisión de seis meses a cuatro años.*

Por otro lado, en el artículo 179 se establecen diversas circunstancias agravantes, que de actualizarse incrementarán la pena en una mitad más.

SEXTO. Que el 22 de noviembre de 2018, esta LXIII Legislatura aprobó el Decreto 010, por el que se reforma el artículo 15 Bis, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para el que delito de robo sea perseguible de oficio en todas su modalidades; reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7956 D, el 05 de diciembre de 2018, por lo que a partir de su entrada en vigor ya no se requiere la querrela de parte ofendida para la investigación y persecución de este tipo de delitos.

SÉPTIMO. Que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como una máxima en materia penal, que “*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado*”.

De esta disposición constitucional, se advierte la obligación del legislador de observar el principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, por lo que si bien es cierto que puede decidir sobre el contenido de las normas penales y sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que esta facultad no es absoluta y debe estar ajustada a los postulados y principios emanados de la propia Constitución.

OCTAVO. Que la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, propone reformar el Código Penal para el Estado de Tabasco para agravar las penas del delito de robo cuando se cometa sobre artículos y objetos destinados a la acuicultura o a las actividades pesqueras; delito que actualmente es sancionado con las penas previstas para el robo en el artículo 175 del mismo Código.

Cabe destacar, que el artículo 105 de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, ya tipifica el delito de robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, en los términos siguientes:

LEY DE ACUICULTURA Y PESCA DEL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO X
DEL ROBO A UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS**

ARTÍCULO 105.- *El robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, se sancionará con prisión de seis a doce años. Si se realiza con violencia la sanción se agravará en una cuarta parte más.*

Sin embargo, este tipo penal no incluye el robo cuando se comete sobre los artículos y objetos destinados a este tipo de producción.

De ahí que las promoventes propongan la derogación del artículo 105 referido y su traslado al Código Penal para el Estado de Tabasco, así como la reforma y adición a este mismo Código para que también se agraven las penas cuando la conducta reprochable sean sobre los bienes que se utilizan para poder llevar a cabo las actividades acuícolas o pesqueras.

NOVENO. Que el estado de Tabasco, en plenitud de congruencia con las necesidades latentes de la sociedad, se caracteriza por desempeñar actividades económicas que benefician a grandes sectores de la población, entre los que se encuentran el sector pesquero y recientemente el acuicultor, quienes no solamente han hecho de esta actividad un modo de vida, sino un instrumento que permite generar fuentes de empleo, así como una importante derrama económica en nuestra entidad.

Un ejemplo de la importancia de este tipo de actividades en nuestra entidad federativa, es el dato que aporta el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), al señalar que la acuicultura aporta el 91% de la producción de tilapia en México, y se cultiva en 31 estados de la República Mexicana, siendo los mayores productores: Chiapas, Tabasco, Guerrero, Estado de México y Veracruz.⁹

La acuicultura a nivel nacional se encuentra en vías de desarrollo, y el aumento en el

⁹ Instituto Nacional de Pesca (marzo de 2018, *Acuicultura Comercial*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inapesca/acciones-y-programas/acuicultura-tilapia>

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

consumo del pescado en nuestra sociedad se manifiesta en una mayor demanda con el paso de los años, lo cual imprime una singular importancia a este importante sector, y por tanto, es también ineludible diseñar los mecanismos necesarios y la adecuación al marco jurídico para brindar las garantías necesarias al futuro desarrollo de esta actividad. De ahí que se concluya que la iniciativa es viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo.

DÉCIMO. Que siendo viable la propuesta planteada, el presente Decreto tiene por objeto agravar las penas previstas para el delito de robo, en una mitad más, cuando se cometa sobre artículos y objetos destinados a la acuicultura o a las actividades pesqueras.

Asimismo, considerando que el Código Penal para el Estado de Tabasco es el cuerpo normativo sustantivo en materia penal, se traslada a éste el artículo 105 de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, sin modificaciones, el cual ya tipifica el delito de robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola.

De esta forma, con las modificaciones al Código Penal, se busca sancionar con mayor penalidad e inhibir el robo que sufren las personas que integran los sectores pesqueros y acuícolas, importantes para la cadena productiva, con lo cual se busca brindarles mayor protección jurídica, desde luego cuidando que se cumpla con los fines de la norma penal y que no se vulneren los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, emanados del contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 179; y se adiciona un CAPÍTULO III BIS denominado ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS, integrado por el artículo 186 Bis, al TÍTULO DÉCIMO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 179. ...

I. a X. ...

XI. Respecto de equipos, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario, **acuícola o pesquero.**

XII. a XVI. ...

**CAPÍTULO III BIS
ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS**

Artículo 186 Bis. El robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, se sancionará con prisión de seis a doce años. Si se realiza con violencia la sanción se agravará en una cuarta parte más.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Título X, con su Capítulo Único y su artículo 105 de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**TÍTULO X
SE DEROGA**

**CAPÍTULO ÚNICO
SE DEROGA**

ARTÍCULO 105.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 179, y se adiciona un Capítulo III Bis integrado por el artículo 186 Bis, al Título Décimo de la Sección Primera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación nominal, sometió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforma la fracción XI, del Artículo 179; y se adiciona un Capítulo III Bis, integrado por el Artículo 186 Bis, al Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, en materia de robo de instrumentos destinados al aprovechamiento acuícola y pesquero, en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones; en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortiz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
	Sepúlveda del Valle José Manuel	X	
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforma la fracción XI, del Artículo 179; y se adiciona un Capítulo III Bis, integrado por el Artículo 186 Bis, al Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; y se derogan diversas disposiciones de la Ley de Acuicultura y Pesca del Estado de Tabasco, en materia de robo de instrumentos destinados al aprovechamiento acuícola y pesquero. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó que toda vez que había sido aprobada la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violencia familiar; inmediatamente se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si es a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada

Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 25 de octubre de 2018, la diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violencia familiar.

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Esta iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 09 de julio de 2020, la diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violencia familiar.

Dicha iniciativa fue turnada por la Comisión Permanente a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que las iniciativas a que se refieren los antecedentes I y II del presente

Decreto, son coincidentes en cuanto que proponen reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del delito de violencia familiar, desde el incremento de las penas previstas para este delito hasta la inclusión de nuevas agravantes, bajo el argumento principal de que al cometer este tipo de delitos, el victimario lastima a una persona de su propio núcleo familiar, a la que le debe cariño, consideración y respeto; por lo que es una conducta que traiciona la confianza que un familiar espera recibir de otro, y por tanto debe ser castigada con mayor severidad, ya que actualmente se sanciona con prisión de uno a cuatro años, a pesar de la dimensión de la conducta.

QUINTO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*, traducible como el que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".¹⁰

De ahí que las penas aplicables para los delitos cometidos en nuestra entidad federativa sean las que se encuentran expresamente señaladas en el Código Penal

¹⁰ Tesis: II.2o.P.187 P, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, página. 1879, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPLICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO".

para el Estado de Tabasco.

SEXTO. Que actualmente los artículos 208 Bis, 208 Bis 1 y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco, tipifican como delito la violencia familiar, al disponer:

**CAPÍTULO II
VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 208 Bis. *A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.*

Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor.

Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho la que exista entre quienes:

- I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;*
- II. Mantengan una relación de pareja aunque no vivan en el mismo domicilio;*
- III. Tengan relación con los hijos de su pareja;*
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;*

A quién cometa este delito además de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, se le privará del derecho a que la víctima le proporcione alimentos si estuviese obligada a ello, y en su caso la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él.

Cuando el sujeto activo sea reincidente se le aumentará una mitad de la pena privativa de libertad.

Artículo 208 Bis 1. *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior y las medidas de seguridad establecidas en este Código, al que realice cualquiera de los actos señalados en el mismo, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

Artículo 208 Bis 2. *En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará o solicitará al Juez, según el caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, lo cual incluirá recurrir a la policía para que brinde protección a la víctima. La autoridad que corresponda vigilará el cumplimiento de estas medidas.*

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

SÉPTIMO. Que considerándose a la familia como la célula básica de la sociedad sobre la cual el Estado hunde sus cimientos, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado*”.

Así pues, es en la familia donde viven y coexisten diversos individuos que como grupo ponen en práctica principios y valores fundamentales, mismos que establecen los aspectos sociológicos de un determinado lugar; es decir, es la familia en su conjunto, la que configura el tipo de Estado bajo el cual aquéllos habrán de desarrollar sus actividades.

OCTAVO. Que para prevenir y combatir toda clase de violencia, principalmente la de carácter familiar, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará; emitiéndose en esa misma sintonía, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en nuestra entidad federativa su homóloga, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De igual forma, en el Código Penal para el Estado de Tabasco, se han establecido las penas con las cuales se condenará a todo individuo que atente contra la familia, constituida como base del mismo Estado, tal y como se precisó en el considerando sexto del presente Decreto.

NOVENO. Que siendo la familia, fuente y origen de la sociedad misma, el legislador ordinario está facultado para preservar los principios y valores en los cuales el Estado descansa. Esto se puede constatar al traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DÉCIMO. Que cada ordenamiento jurídico enmarca su propia concepción de lo que se entiende por violencia familiar. No obstante, partiendo desde un aspecto doctrinal, y sin perjuicio de la definición prevista en el párrafo segundo del artículo 208 bis del propio Código Penal para el Estado de Tabasco, ésta se puede definir como *“aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica y sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otros a través de actos que agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones.”*¹¹

En ese sentido, este tipo de violencia es motivo de preocupación ya que las secuelas psicológicas que la violencia familiar ocasiona, han de delimitar la vida de quienes la reciben. Esto puede ser peor si se consuman lesiones extremas o si se llega a la muerte del familiar violentado.

DÉCIMO PRIMERO. Que este Órgano Colegiado coincide con los planteamientos expuestos por las promoventes. De ahí que de un análisis minucioso de las iniciativas se concluya que son viables y se dictaminen proponiéndose el incremento de las sanciones previstas en el párrafo primero del artículo 208 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para el delito de violencia familiar; delito que actualmente se sanciona con pena de prisión de 1 a 4 años, por lo que con esta reforma pasará a sancionarse con prisión de 1 a 6 años.

Asimismo, es una realidad que la violencia familiar más frecuente es la cometida por los hombres hacia las mujeres; pero también es ejercida muchas veces en contra de personas que además de ser familiares, pertenecen a grupos aún más vulnerables. En estos casos, dicha violencia tiene un mayor impacto; por ello también se incluye como agravante, que cuando el delito se cometa en contra de una mujer embarazada, de niñas, niños o adultos mayores, la sanción se aumentará una mitad más.

Por otro lado, considerando el daño y los efectos que este tipo de violencia puede generar en las víctimas, también se adiciona que el responsable podrá ser privado de los derechos hereditarios, o de la patria potestad, tutela, guardia o custodia que pudiera tener sobre el sujeto pasivo.

A su vez, teniendo presente que las autoridades en materia de procuración y administración de justicia muchas a veces son omisas en sus obligaciones de dictar

¹¹ Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones. Colección cultura jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nostra Ediciones, 2016, p. 103.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de las víctimas, se incrementa la sanción prevista en el Código para estos casos, pasando del rango de treinta a cuarenta días multa, para pasar a ser de cincuenta a sesenta días multa.

Finalmente, se estatuye que cuando el responsable sea reincidente, es decir que tenga antecedentes de haber cometido ese mismo delito, se le sancionará con el doble de la pena de prisión.

Así pues, esta reforma cumple con la finalidad de construir una sociedad más justa y próspera, teniendo a bien considerar endurecer las penas contra cualquier individuo que haga uso de la violencia familiar. De esta manera, el Estado refrenda su compromiso primigenio de garantizar los derechos fundamentales, así como sus garantías constitucionales de defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 208 Bis, párrafos primero, cuarto y quinto, y 208 Bis 2, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 208 Bis, recorriéndose el actual párrafo quinto ya reformado para pasar a ser párrafo sexto, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 208 Bis. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a **seis** años de prisión.

...

...

A quien cometa este delito, además de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, se le privará del derecho a que la víctima le proporcione alimentos si estuviese obligada a ello, **así como de los derechos hereditarios, o de patria potestad, tutela, guarda o custodia que pudiera tener sobre el sujeto pasivo**, y en su caso la prohibición de ir a determinado lugar o de residir en él.

Cuando este tipo de violencia se ejerza en contra de una mujer embarazada, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Cuando el sujeto activo sea reincidente, se le **duplicará** la pena privativa de la libertad.

Artículo 208 Bis 2.- ...

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de **cincuenta** a **sesenta** días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
**LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación nominal, sometió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violencia familiar, en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones; en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 208 Bis y 208 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violencia familiar. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y

publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se deroga el Artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen, por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se procedería a su votación, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 22 de octubre de 2019, el diputado Agustín Silva Vidal, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que deroga el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos consagra el principio de *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*, traducible como el que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traducéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, que a la letra dice: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".¹²

De ahí que toda conducta que se encuentre expresa y claramente tipificada como ilícita en la norma penal sustantiva, sea penalmente sancionable.

QUINTO. Que actualmente el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco tipifica como delito la violación de fuero, al disponer que:

CAPITULO III VIOLACION DE FUERO

Artículo 272. Se aplicará prisión de dos a ocho años y de cien a trescientos días multa, al servidor público que detenga o ejercite acción penal en contra de alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sin haberse emitido la declaración de procedencia a que

¹² Tesis: II.2o.P.187 P, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, página. 1879, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPLICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO".

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

se refiere el mismo precepto.

Igual sanción se aplicará al juzgador que instaure una causa penal en contra de un servidor público de los citados en el párrafo anterior y en el caso ahí previsto.

SEXTO. Que el 13 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7941 B, el Decreto 003 por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Esta reforma constitucional tuvo por objeto la supresión de la inmunidad procesal, también conocida como fuero, cuya figura jurídica impedía que determinados funcionarios públicos pudieran ser detenidos y juzgados por la posible comisión de algún delito, sin la previa autorización del Congreso del Estado, la cual se concedía a través de la denominada declaración de procedencia.

A partir de esta reforma, los funcionarios públicos dejaron de contar con fuero y ya pueden ser detenidos, procesados y juzgados por la vía penal, sin necesidad de que la Fiscalía solicite a este Congreso local la autorización o declaración de procedencia correspondiente, por lo que ya pueden ser sancionados sin impedimento alguno como cualquier otro ciudadano.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de la derogación de la inmunidad procesal, es preciso también reformar el Código Penal para el Estado de Tabasco, para armonizarlo con la reforma constitucional y derogar el delito de violación de fuero.

De ahí que la propuesta del diputado promovente se considere viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo, ya que tiene por objeto la supresión de este tipo penal, siendo que la inoperancia de la prevalencia de su tipificación como conducta antijurídica deviene de un mandato de la propia Constitución Local, en virtud de su reforma.

Consecuentemente, al ya no contemplarse la figura de fuero en la Constitución Local, tampoco se justifica la prevalencia del delito de violación de fuero en el Código Penal, ya que la vigencia de éste está condicionada por la vigencia de aquél. De ahí que lo jurídicamente viable sea que se derogue.

OCTAVO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el capítulo III, del Título Quinto, de la Sección Segunda, del Libro Segundo, y su artículo 272, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**CAPITULO III
Se deroga**

Artículo 272. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se deroga el Artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado, con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se

deroga el Artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 334 Ter, a la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de comunicación de contenido sexual con menores de edad; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen, por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señaló que se procedería a su votación, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis con un Capítulo Único, integrado por el artículo 334 Ter, a la Sección Tercera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis con un Capítulo Único, integrado por el artículo 334 Ter, a la Sección Tercera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 26 de abril de 2019, el diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

QUINTO. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa*, traducible como el que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de

exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, que a la letra dice: "*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".¹³

De ahí que para que una conducta sea considerada delito y pueda ser sancionada por la vía penal, requiera encontrarse expresamente tipificada como tal en el Código Penal correspondiente.

SEXTO. Que como bien refiere el promovente de la iniciativa, tanto el internet como las redes sociales y los avances tecnológicos han generado un gran impacto en la sociedad, y hasta la fecha de hoy su crecimiento ha sido de tal magnitud, que estamos viviendo una era digital.

A diario aumenta el número de redes sociales, plataformas, aplicaciones y dispositivos que buscan ser parte de los más utilizadas; sin embargo no existen límites de edad y nuestros niños están también siendo influenciados por las herramientas que derivan de los avances tecnológicos, las que en muchos de los casos son utilizadas maliciosamente por personas que buscan aprovecharse de la inocencia de los menores o inducirlos a realizar conductas que atentan contra su propia infancia.

Esto es, desafortunadamente los medios electrónicos no solo se limitan a servir a usuarios que hacen un uso lícito de estos, y en efecto, en las plataformas virtuales es frecuente que naveguen personas con fines ilícitos, especialmente personas que buscan menoscabar a la niñez.

SÉPTIMO. Que una de las conductas que es frecuente encontrar en las plataformas digitales es el llamado "grooming", el cual, de acuerdo a *Save the Children*,¹⁴ es el "*Proceso por el cual una persona a través del engaño, establece contacto con un menor de edad a través de cualquier medio digital para ganar su confianza y obtener de ellos fotografías, videos, o cualquier forma de exhibicionismo sexual para*

¹³ Tesis: II.2o.P.187 P, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época, página. 1879, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO".

¹⁴ Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (abril de 2018), *Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 259 Bis; se adiciona un Título séptimo Bis con un Capítulo I; un párrafo 199 Septies; y una fracción V al artículo 266 Bis, todos del Código Penal Federal, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/CD-LXIII-II-1P-129/03_dictamen_26abr18.pdf

satisfacerse a sí mismos o para vender o intercambiar con otros y buscar un encuentro real con fines sexuales, pudiendo este acto desencadenar tipos penales como la trata de personas, pornografía infantil, corrupción de menores, etc.”.

Cabe destacar que esta conducta se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Federal, en su artículo 199 septies, bajo la denominación de “*Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo*”, en los términos siguientes:

**TÍTULO SÉPTIMO BIS
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN
SEXUAL**

CAPÍTULO I

Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo

Artículo 199 Septies.- *Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.*

Sin embargo, dicha conducta no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal para el Estado de Tabasco, por lo que aun y cuando está tipificada en el Código Penal Federal, no puede ser sancionada y reprimida en nuestra entidad federativa, ya que este último es aplicable únicamente a los delitos del orden federal pero no a los del orden común.

Por lo que ante la exposición y vulnerabilidad de la niñez en las plataformas virtuales, y ante la falta de disposiciones penales en esta materia en el ámbito local, el iniciante propone que se pueda sancionar y reprimir esta clase de conductas acorde con el principio de exacta aplicación de la ley, por lo que plantea la tipificación de un nuevo tipo penal y la adición al Código Penal para el Estado de Tabasco

OCTAVO. Que preocupados por la existencia de conductas en medios tecnológicos modernos que afectan gravemente a nuestra niñez y que aún no se encuentran

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

tipificadas como delito en nuestro Código Penal para el Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado concluye que la propuesta del diputado promovente es viable.

De ahí que de un análisis minucioso de la iniciativa se dictamine proponiéndose la adición de un nuevo tipo penal que se denominará “*Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no Tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no Tienen la Capacidad para Resistirlo*”, el cual no solo busca proteger a nuestra niñez, sino que también amplía su protección a personas que no tienen capacidad para comprender el significado de lo que hacen y de personas que no tienen la capacidad para resistirse, por también considerarse un sector altamente vulnerable a este tipo de conductas.

Cabe destacar que esta reforma toma como base la tipificación de este delito en el Código Penal Federal -por considerarse lo más acertado-.

Así pues, esta reforma cumple con la finalidad de construir una sociedad más justa y próspera, teniendo como pilar fundamental el interés superior del niño y su amplia protección en todos los sentidos. De esta manera, el Estado refrenda su compromiso primigenio de garantizar los derechos fundamentales, así como sus garantías constitucionales de defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis con un Capítulo Único, integrado por el artículo 334 Ter, a la Sección Tercera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN
SEXUAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
COMUNICACIÓN DE CONTENIDO SEXUAL CON PERSONAS MENORES DE
DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD
PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO
TIENEN LA CAPACIDAD PARA RESISTIRLO**

Artículo 334 Ter.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS
PANTOJA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis con un Capítulo Único, integrado por el artículo 334 Ter, a la Sección Tercera del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 334 Ter, a la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de comunicación de contenido sexual con menores de edad; mismo que fue aprobado, con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona un Título Décimo Cuarto Bis, con un Capítulo Único, integrado por el Artículo 334 Ter, a la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de comunicación de contenido sexual con menores de edad. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XXI; 39, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50, fracción III, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracción VIII, incisos b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen, relativo a la solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 10 de diciembre de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, designó al Licenciado Mario Alberto Gallardo García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el Decreto 134, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2014.

II.- Una vez designado el Licenciado Mario Alberto Gallardo García, rindió protesta del cargo conferido ante el Pleno del Congreso del Estado y asumió sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un período de 8 años, a partir del 1 de enero de 2015.

III.- El día 20 de junio de 2019, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, para separarse del cargo de Magistrado de ese órgano jurisdiccional, con efectos a partir del día 1 de agosto de ese mismo año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García. Solicitud que fue turnada a esta Comisión Ordinaria Gobernación y Puntos Constitucionales, que emitió el resolutivo respectivo.

IV.- En sesión extraordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 29 de julio de 2019, se declaró procedente la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020. Emitiéndose el Decreto 114, publicado en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado 8026.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

V.- Mediante oficio de fecha 9 de julio de 2020, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, una nueva solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, como Magistrado de ese Tribunal, con efectos a partir del día 1 de agosto de 2020, presentada por el Licenciado Mario Alberto Gallardo García.

VI.- La referida solicitud fue turnada desde el día de su recepción a esta Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

VII.- Quienes integramos esta Comisión Ordinaria en sesión de esta fecha, hemos determinado emitir el Dictamen correspondiente a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con efectos a partir del día 1 de agosto del año 2020, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Que el Artículo 36, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como facultad del Congreso del Estado, el resolver acerca de las renunciaciones y licencias de Gobernador y diputados; así como dar trámite a las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un suplente por el término de la licencia, a propuesta del Gobernador del Estado.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 58, fracción VIII, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer respecto a las solicitudes de licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- Que como se señaló en el apartado de antecedentes, el Licenciado Mario Alberto Gallardo García, fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado el 10 de diciembre de 2014, por la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, iniciando su ejercicio el 1 de enero de 2015, presentando al

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Pleno de dicho órgano jurisdiccional el 18 de junio de 2019, solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, para separarse de dicho cargo, con efectos a partir del 1 de agosto de 2019; misma que fue declarada procedente por este Poder Legislativo; emitiéndose el Decreto 114, publicado en el Suplemento F del Periódico Oficial del Estado 8026.

QUINTO.- Que mediante oficio de fecha 9 de julio de 2020, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, la nueva solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, como Magistrado de ese Tribunal, con efectos a partir del día 1 de agosto de 2020, presentada por el Licenciado Mario Alberto Gallardo García.

SEXTO.- Que para el regular funcionamiento de los órganos públicos, la división funcional de poderes y para el mejor y más eficaz desarrollo de las actividades encomendadas al Estado y se garantice la unidad del mismo, se exige constitucionalmente que la designación de los titulares de otro u otros poderes o la licencias a dicha titularidad, serán encomendadas a otro Poder del Estado diverso a cuya titularidad se refiere; siendo que al Poder Legislativo le corresponde, en el caso concreto, conocer de la licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO.- Que al no existir limitaciones en la ley para el otorgamiento de las licencias a los magistrados, y al ser una herramienta constitucional y legalmente reconocida a favor de quienes desempeñan tales encargos, este órgano legislativo considera procedente la aprobación de la licencia temporal solicitada, la cual será sin goce de sueldo, hasta por un año, con efectos a partir del 1 de agosto de 2020.

OCTAVO.- Que estando facultado este H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para resolver acerca de las licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara procedente y se acepta la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, presentada por el ciudadano Licenciado Mario Alberto Gallardo García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Inscríbanse esta licencia en el libro de registro correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

DIP. TOMÁS BRITO LARA INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

debiéndose remitir una copia autorizada del mismo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos correspondientes. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotados los puntos del orden del día, siendo las trece horas del día quince de julio del año dos mil veinte, el Diputado Presidente declaró clausurados los trabajos legislativos de la Sesión, y del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.